



PAIDEIA

Publicación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato



Ampliación de periodo para presidentes municipales

COLABORAN:

Experimentalismo democrático, federalismo y reformismo municipal: el problema de la ampliación constitucional del período de los ayuntamientos

Imer B. Flores

Sobre la ampliación del período de los ayuntamientos

Teresita Rendón Huerta Barrera

México necesita gobiernos municipales exitosos: urge revisar el modelo de tres años sin reelección

Sergio Arredondo Olvera

Perspectivas nacionales sobre reelección de alcaldes y cuatro años para administraciones

Luis Alberto Reyes

El municipio mexicano a inicio de siglo: una agenda política a debate

Andrés Valdez Zepeda, Job Viramontes Saldivar y Arturo Vergara Ochoa





Comité Editorial

José Refugio Lozano Loza
Presidente

Sandra Liliana Prieto de León
Secretaria

Eduardo García Barrón
Vocal

Álvaro Alejandro Chávez López
Vocal

Nayeli Vega Dardón
Vocal

José Manuel Delgado Reyes
Vocal representante de los partidos políticos

Grupo Editorial

Nayeli Vega Dardón
Coordinadora

Ernesto Guevara Ramírez
Diseño editorial

Paulina Denisse Ceballos Rosales
Apoyo editorial

María Graciela Parra
Corrector de estilo

Paideia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, es una publicación trimestral de distribución gratuita y cobertura nacional. Registro ante la Dirección de Reservas de Derechos del Instituto Nacional de Derechos de Autor: 04-2012-040812304800-102. Oficinas: Carretera Guanajuato-Puentecillas Km 2+767, Colonia Puentecillas, código postal 36251, Guanajuato, Gto., conmutador (473) 735 3000. Los puntos de vista expresados en los artículos son de la exclusiva responsabilidad de los autores. Los contenidos y diseños de Paideia son propiedad legal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG). Se prohíbe la reproducción total o parcial sin autorización escrita del IEEG.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO



www.ieeg.org.mx



Directorio IEEG

J. Jesús Badillo Lara

- Presidente del Consejo General
- Presidente de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Programas de Capacitación Ciudadana, Orientados a la Preservación y Fortalecimiento del Régimen de los Partidos Políticos del IEEG
- Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del IEEG

José Refugio Lozano Loza

- Consejero Ciudadano Propietario
- Presidente de la Contraloría del IEEG
- Presidente del Comité Editorial de la Revista Paideia

Jaime Torres Soto

- Consejero Ciudadano Propietario
- Presidente del Comité para el Seguimiento y Vigilancia de la Correcta Aplicación de las Normas Estatutarias del Servicio Profesional Electoral del IEEG

Víctor Manuel Domínguez Aguilar

- Consejero Ciudadano Propietario
- Presidente de la Comisión de Fiscalización del IEEG

Armando Trueba Uzeta

- Consejero Ciudadano Propietario

Joel Hernández Domínguez

- Consejero Ciudadano Supernumerario

Mauricio Enrique Guzmán Yáñez

- Secretario del Consejo

Eduardo García Barrón

- Secretario Ejecutivo

Esteban Eric Carrillo Werring

- Director de Sistemas de Información y Telecomunicaciones

Javier Armando Ortiz Guerrero

- Director de Procedimientos Electorales

Álvaro Alejandro Chávez López

- Director de Capacitación Ciudadana

Bárbara Teresa Navarro García

- Directora del Servicio Profesional Electoral

Héctor de la Torre González

- Coordinador Administrativo

Nayeli Vega Dardón

- Coordinadora de Comunicación y Difusión

CONTENIDO

Página

7

Experimentalismo democrático, federalismo y reformismo municipal: el problema de la ampliación constitucional del período de los ayuntamientos

Imer B. Flores

Página

13

Sobre la ampliación del período de los ayuntamientos

Teresita Rendón Huerta Barrera

Página

16

México necesita gobiernos municipales exitosos: urge revisar el modelo de tres años sin reelección

Sergio Arredondo Olvera

Página

19

Perspectivas nacionales sobre reelección de alcaldes y cuatro años para administraciones

Luis Alberto Reyes

Página

23

El municipio mexicano a inicio de siglo: una agenda política a debate

Andrés Valdez Zepeda, Job Viramontes Saldivar y Arturo Vergara Ochoa

Página

29

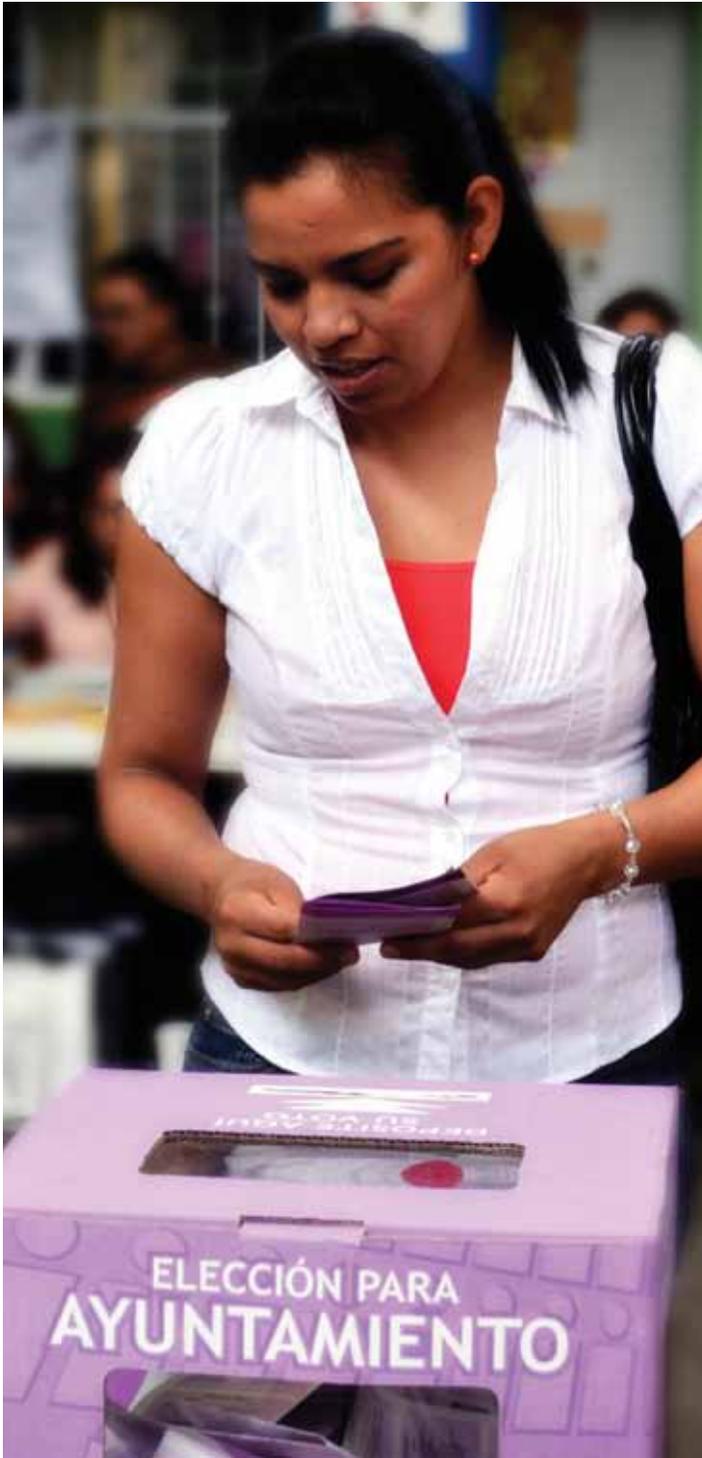
Reglamentación precisa para reelección de alcaldes



| | |
|--|----|
| Editorial | 4 |
| En diálogo con los partidos políticos..... | 31 |
| El Andar: Salvatierra | 48 |
| Sugerencias editoriales..... | 54 |



EDITORIAL



Ha llegado el momento de reunirnos nuevamente con nuestros lectores con la emoción de siempre y con el objetivo de brindarles documentos útiles para enriquecer su acervo democrático y político. Es por ello que Paideia trae para todos ustedes en su edición número 12 un tema que ha causado gran polémica e interés dentro de la esfera política en nuestro país: “Ampliación de periodo para presidentes municipales”.

Luego de la Revolución Mexicana el tema de la reelección en México quedó más que prohibido, con el objetivo de evitar que una persona pueda permanecer en el poder por tiempo indefinido. Sin embargo el tema ha vuelto a la mesa y con gran fuerza. Y es que, al parecer, la reelección se ha vuelto una opción viable, siempre y cuando se respete el principio de democracia que rige a nuestro país para no regresar al extremo en el que se vivía durante el siglo pasado. Por otra parte se tiene la propuesta de ampliación del periodo de gestión de los presidentes municipales a cuatro años, el argumento principal gira en torno a considerar tres años como insuficientes para concretar los proyectos que se establecen al inicio del periodo de gobierno.

Es así que Paideia se dio a la tarea de reunir la opinión de expertos en la materia para brindar a nuestros lectores una amplia perspectiva sobre el tema del “Ampliación de periodo para presidentes municipales”, el cual merece un detallado análisis y opinión crítica.

Por su parte el Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Profesor Visitante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Georgetown, Imer B. Flores, nos ofrece una radiografía y análisis de los artículos de nuestra Constitución que son relevantes para el tema de la reelección y la ampliación del periodo de los presidentes municipales, en su texto “Experimentalismo democrático, federalismo y reformismo municipal: el problema de la am-

pliación constitucional del período de los ayuntamientos”; en donde establece la importancia de la apertura del debate en el tema de la ampliación del periodo de gestión de los presidentes municipales, sobre todo por la importancia de llevar a término los proyectos y por la continuidad de estos dentro de las administraciones municipales.

Más adelante Teresita Rendón Huerta Barrera, Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, nos presenta “Sobre la ampliación del período de los ayuntamientos”; quien establece en su último párrafo *Ni la ampliación del periodo ni la reelección por sí mismas, aseguran un mejor desempeño concejil. En todo caso es impostergable el cambio de prácticas al interior de los partidos políticos en la selección de los candidatos; es urgente una ciudadanía responsable, exigente e informada.*

El maestro Sergio Arredondo Olvera, Secretario General de la Federación Nacional de Municipios de México (FENAMM), trae para todos nosotros “México necesita gobiernos municipales exitosos: urge revisar el modelo de tres años sin reelección”. En el desarrollo de su texto asegura que el modelo de régimen municipal que existe en nuestro país se encuentra agotado y requiere una urgente reforma política que permita el desarrollo de la población y la mejora en la calidad de vida de la misma, lo anterior mediante la actualización del modelo de gestión municipal.

Por otro lado, Luis Alberto Reyes presenta su texto “Perspectivas nacionales sobre reelección de alcaldes y cuatro años para administraciones”, en el que plantea que el tema de la ampliación del tiempo de gestión de los presidentes municipales ha originado una gran polémica y ha ejercido su voz a través de los medios de comunicación, expertos en la materia, académicos, empresarios, periodistas, y los políticos. Es por ello y porque cree firmemente que los propios ciudadanos son quienes tienen el derecho a formarse un juicio crítico en torno a este tema, que nos trae un recorrido por los antecedentes, los estados con reforma, grupos parlamentarios a favor y en contra de la modificación y el fundamento legal que envuelve a este debate nacional.

Andrés Valdez Zepeda, Job Viramontes Saldivar y Arturo Vergara Ochoa, nos presentan “El municipio mexicano a inicios de siglo: una agenda política a debate”, artículo en el que enuncia que *La reelección inmediata constituye hoy en día, la al-*

ternativa más adecuada para mejorar la gestión y administración pública municipal, de cara a las transformaciones mundiales de este inicio de siglo y en consonancia con las tendencias de desarrollo de los gobiernos locales del continente americano.

Para finalizar con el recorrido documentado en este tema Paideia presenta “Reglamentación precisa para reelección de alcaldes”, documento que fue generado a partir de la entrevista concedida por el edil de Silao, Enrique Benjamín Solís Arzola, quien fungió como coordinador de los presidentes municipales priistas del estado de Guanajuato, en las mesas de trabajo de la Conferencia Anual de Municipios 2013, que se realizó recientemente en la ciudad de León, Guanajuato.

Como cada edición traemos a ustedes la sección **En diálogo con los partidos políticos**, en la que se presenta la crónica y reporte de la visita de observación electoral que la Comisión para la Preservación y Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos realizaron a la República de Paraguay.

Y para cerrar con broche de oro llega Salvatierra a enriquecer nuestra sección **El Andar**, ya que es una ciudad llena de magia, historia, cultura y tradición, leyendas y míticas casonas, tierra fértil de cultivos y de poemas, granero de oro y literatura.

Es por todo lo anterior, que los invitamos a adentrarse en esta edición que contiene un gran esfuerzo, entrega y profesionalismo, en la que nuestro objetivo, como cada trimestre, es proporcionarles artículos que les resulten de gran interés y utilidad.

Muchas gracias

Congreso Internacional Ciencia Política México

26, 27 Y 28 DE AGOSTO DE 2013 || GUANAJUATO, MÉXICO || <http://amecip.org.mx/>

MAGISTRALES

Leonardo Morlino
(LUISS University, Italy)

Philippe Schmitter
(European University Institute, Italy)

Dieter Nohlen
(University of Heidelberg, Germany)

Ofer Feldman
(Doshisha University, Japan)

Timothy Power
(University of Oxford, Great Britain)

Manuel Alcantara
(University of Salamanca, Spain)

Gianfranco Pasquino
(University of Bologna, Italy)

Ludolfo Paramio
(CSIC, Spain)

FECHAS IMPORTANTES

Cierre de propuestas de mesa:
25 de marzo de 2013

Envío de resúmenes y pósters
Hasta el 25 de marzo de 2013



Experimentalismo democrático, federalismo y reformismo municipal: el problema de la ampliación constitucional del período de los ayuntamientos

Por Imer B. Flores¹

I. Introducción

Declarar que México es una República *compuesta por estados libres y soberanos... unidos en una federación* y que tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el *Municipio Libre*, corre el riesgo de convertirse en una perogrullada o peor aún en una frase hueca si los hechos no corresponden a la realidad. Al respecto, las preguntas obligadas son: ¿qué significa que los estados y los municipios sean libres? O en otras palabras, ¿libres para qué?

Así cabe comenzar por recordar, de un lado, que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (recientemente reformado para explicitar el carácter laico de la misma)² establece:

1 Investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Profesor Visitante, Facultad de Derecho de la Universidad de Georgetown. Correo electrónico: imer@unam.mx. Twitter: @imerbflores. El autor agradece a Sergio B. Cuevas González y a José Luis Ramos Mendoza por sus comentarios; y al último además por su extraordinario trabajo en la recopilación de las fuentes de información para realizar esta investigación.

2 El decreto de reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación del viernes 30 de noviembre de 2012 y entró en vigor al día siguiente de su publicación, está disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/constmex/pdf/30112012R.pdf> (página consultada el 06/06/13).

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Del otro, que el artículo 115 estipula:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del estado. [...]

Claro está que ser libres significa que los estados están facultados para tomar decisiones relacionadas con su régimen interior, pero esta libertad no es absoluta pues siempre debe ser ejercida dentro del marco de competencias previsto por la Constitución general y, en consecuencia, deben adoptar la forma de gobierno republicano, representativo y popular, a través de elecciones directas de los representantes populares, períodos constitucionales preestablecidos y alternabilidad en los cargos, entre otras medidas. Aunado a lo anterior, la Constitución general de la República dispone algunas limitaciones, entre las cuales me permito destacar:

1) La prohibición relativa de la reelección para el período in-

“Claro está que ser libres significa que los estados están facultados para tomar decisiones relacionadas con su régimen interior, pero esta libertad no es absoluta pues siempre debe ser ejercida dentro del marco de competencias previsto por la Constitución general ...”

mediato tanto de los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos (segundo párrafo, fracción I, artículo 115) como de los diputados a las legislaturas de los estados (segundo párrafo, fracción II, artículo 116);

2) La prohibición absoluta no solamente para la reelección en cualquier período posterior sino además para volver a ocupar el cargo en cualquier calidad de los gobernadores de los estados (tercer párrafo, fracción I, artículo 116); y

3) La duración de hasta seis años en el encargo de los gobernadores de los estados (primer párrafo, fracción I, artículo 116).

A partir del principio de competencia residual consagrado por el artículo 124, está claro que hoy en día los estados no tienen competencia para permitir la reelección inmediata tanto de los diputados a las legislaturas de los estados como de los miembros de los ayuntamientos, pero sí la tienen para señalar la duración de los encargos de es-

tos, ya sea al aumentar o disminuir la duración de los mismos, así como la de los gobernadores pero sin poder rebasar el límite explícito de seis años en el caso de los últimos.

De esta forma, no debería sorprender a nadie que algunos hayan replanteado --y otros reconocido-- en varios foros la “urgente necesidad” de ampliar el período constitucional de los ayuntamientos (e incluso de las legislaturas de los estados), sobre todo ante la prohibición expresa de la reelección de los miembros de los ayuntamientos (y de los diputados a las legislaturas de los estados). Es conveniente acentuar que consideramos que las democracias constitucionales, sobre todo las que han adoptado el federalismo como forma de organización de las competencias territoriales, se caracterizan y además se deben caracterizar por permitir (dentro del marco constitucional) un “experimentalismo democrático”.³

3 Sobre el experimentalismo democrático, en general, vid. Roberto Manga-

II. Ampliación constitucional del período de los ayuntamientos

A continuación, intentamos poner en contexto la cuestión de la ampliación constitucional del período de los ayuntamientos y para tal efecto analizamos los antecedentes más recientes:

1. Declaración de León de los Aldama

El 17 de mayo de 2013, en el marco de la Conferencia Anual de Municipios 2013, las alcaldesas y los alcaldes de México suscribieron, ante el Presidente de la República, la “Declaración de León de los Aldama”,⁴ derivada de la que calificaron como “la Cumbre Municipalista más importante de México” y a partir de la misma acordaron como objetivo general “detonar una reforma municipal que fortalezca nuestro federalismo y que haga más fuerte a México” al poner el énfasis inicial en algunas prioridades, entre las cuales destaca: 1. *Impulsar una reforma política municipal que rev-*

“...está claro que hoy en día los Estados no tienen competencia para permitir la reelección inmediata tanto de los diputados a las legislaturas de los Estados como de los miembros de los ayuntamientos, pero sí la tienen para señalar la duración de los encargos de éstos, ya sea al aumentar o disminuir la duración de los mismos...”

se el agotado período de gobierno municipal, que amplíe la participación ciudadana y que haga más funcionales los cabildos municipales. En pocas palabras, acordaron en primer lugar revisar la duración del período de gobierno municipal, que como regla general ha sido de tres años y como excepción de cuatro años.

2. Iniciativa de reforma a la Constitución del Estado de Guanajuato

Un par de días antes, el 15 de mayo de 2013, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato habían presentado una iniciativa con proyecto de decreto con el cual eventualmente se reformaría el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,⁵ misma que fue sometida formalmente a la consideración de dicha legislatura en la

sesión ordinaria celebrada el día 23 del mismo mes y año.

En la *exposición de motivos* recordaron que el artículo 115 de la Constitución general concibe al *municipio libre* como la *célula básica sobre la que se divide su territorio y su organización política y administrativa* y reiteraron que el artículo 113 de la Constitución del Estado de Guanajuato contempla que la duración del período constitucional de los ayuntamientos es de tres años. No obstante, expusieron que *el plazo constitucional de tres años resulta insuficiente para que las autoridades legalmente electas puedan, conforme a su deber, dar respuestas de largo alcance a las demandas más sentidas de la sociedad, en términos de una adecuada prestación de servicios públicos, eficientes y eficaces.* Al respecto, enfatizaron que las acciones de gobierno quedan truncadas cada

beira Unger, *Democracy Realized*, London, Verso, 1998; y sobre su aplicación al caso mexicano y su relación con el federalismo, vid. Imer B. Flores, “Democracia y participación: Consideraciones sobre la representación política”, en J. Jesús Orozco Henríquez (comp.), *Democracia y representación en el umbral del siglo XXI. Memoria del Tercer Congreso Internacional de Derecho Electoral*, Tomo I, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, pp. 195-238; “Gobernabilidad y representatividad: Hacia un sistema democrático electoral mayoritario y proporcional”, en Hugo A. Concha Cantú (coord.), *Sistema representativo y democracia semidirecta. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2002, pp. 209-236; “El problema de las candidaturas a-partidistas, independientes o sin partido”, en John M. Ackerman (ed.), *Nuevos escenarios del derecho electoral: Los retos de la reforma de 2007-2008*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, pp. 233-262; “Derechos humanos, estado de derecho y política jurídica: Cuestiones sobre la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia en el Estado de Yucatán”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, No. 25, julio-diciembre, 2011, pp. 369-386; y “El problema de la (eventual) reforma del Senado en México”, *Revista mexicana de derecho electoral*, Vol. 1, No. 1, enero-junio, 2012, pp. 27-55.

4 La “Declaración de León de los Aldama” está disponible en: http://conferenciademunicipios.mx/img2/declaracion_Leon.pdf (página consultada el 06/06/13).

5 La “Iniciativa de reforma a la Constitución del Estado de Guanajuato” está disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/iniciativas/605-62144> (página consultada el 06/06/13).

tres años. De igual forma, advirtieron que la reelección de los miembros de los ayuntamientos *se descarta en razón de que la Constitución federal la prohíbe expresamente.*

Para respaldar la viabilidad de su iniciativa, por un lado, afirman que ya existen entidades federativas que cambiaron sus constituciones locales para “ampliar la duración de los mandatos de los Ayuntamientos constitucionalmente electos de tres a cuatro años”, como en los casos de Coahuila y de Veracruz. Por el otro, anotan que “el pasado 23 de agosto de 2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, validó por unanimidad la reforma a la Constitución del Estado de Veracruz para ampliar el período de los alcaldes de tres a cuatro años a partir del 2013”, al resolver la acción de inconstitucionalidad 23/2012⁶ y considerar que la reforma es constitucional porque:

[N]o se advierte que exista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohibición alguna para que las entidades federativas establezcan el período de duración del cargo de los integrantes de los Ayuntamientos... tampoco se observa que la Constitución imponga un mínimo o un máximo en que deben durar los cargos de elección popular directa en los municipios... por lo que no hay ninguna limitante para que las entidades puedan discrecionalmente, extender o acotar los mandatos de las autoridades de los Ayuntamientos, en este caso de aumentar de tres a cuatro años el período de vigencia por el cual serán electos al cargo los ediles.

De esta forma, descartado algún problema de (in)constitucionalidad, su iniciativa se limita a modificar la duración del período del encargo de los miembros de los ayuntamientos de tres a cuatro años tanto en el artículo 113 de la Constitución estatal como en el numeral 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Ahora bien, los artículos transitorios de la iniciativa contemplan: 1) la entrada en vigor de la reforma al cuarto día de su publicación (primero); 2) su aplicación a partir de la próxima renovación al explicitar que la medida no aplica a los ayuntamientos en funciones, los cuales fueron electos para el período 2012-2015 (segundo);⁷ y 3) una fórmula curiosa de derogación tácita

6 Sobre el análisis crítico de la acción de inconstitucionalidad 23/2012 regresamos un poco más adelante.

7 Cabe recordar que hace algunos años los Estados de Chipas, Michoacán y Oaxaca ampliaron un año el encargo tanto de los miembros de los ayuntamientos como de los diputados a las legislaturas de los Estados que estaban en funciones y que tales medidas fueron declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte en sendas acciones de inconstitucionalidad. Vid. Imer B. Flores, “Sobre los límites de las reformas constitucionales: A propósito de tres acciones de in-

--tomada del transitorio cuarto de la reforma a la Constitución de Veracruz-- mediante la cual toda referencia en los ordenamientos estatales al período de tres años se entenderá referida al de cuatro años (tercero).⁸

3. *Constituciones estatales que contemplan un período de cuatro años para los ayuntamientos*

Las tres constituciones de entidades federativas que fueron reformadas para ampliar a cuatro años la duración del período constitucional de los ayuntamientos y que lo hicieron de manera permanente (para distinguirlos de aquellas que lo hicieron de modo transitorio, ya sea al ampliar o reducir su duración, con el objetivo de uniformar la realización de sus comicios electorales estatales e incluso homologarlos con los federales) son:

A) *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:* el Decreto No. 171, de reforma a la Constitución estatal, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado del 13 de octubre de 2001 y en vigor desde ese mismo día, consagró en la fracción III del artículo 158-K la duración de los ayuntamientos al establecer que se “renovará en su totalidad cada cuatro años” y en el artículo transitorio sexto precisó que la disposición sería aplicable a partir de la renovación prevista para el 2005;⁹

B) *Constitución Política del Estado de Hidalgo:* el Decreto No. 589, de reforma a la Constitución estatal, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado del 21 de marzo de 2011 y en vigor desde el 17 de enero de 2012, contempló en su artículo 127 que los ayuntamientos “durarán en su encargo cuatro años” y en el artículo transitorio segundo precisó que la disposición sería aplicable a partir de la renovación prevista para el 2016;¹⁰ y

C) *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Vera-*

constitucionalidad recientes”, en Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (eds.), La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en Homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho. T. VIII Procesos Constitucionales Orgánicos, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2008, pp. 831-856.

8 Si bien esta fórmula de derogación (y hasta de modificación) tácita, al igual de la tradicional mediante la cual se derogan todas las disposiciones en contrario es válida, lo correcto desde un punto de vista de estricta técnica legislativa sería modificar todos aquellos ordenamientos estatales que incluyan la referencia, ya sea para actualizar o de plano para eliminar la misma.

9 El Decreto No. 171 está disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/Legislacion-Estatal/Textos/Coahuila/03509055.pdf> (página consultada el 06/06/13).

10 El Decreto No. 589 está disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/Legislacion-Estatal/Textos/Hidalgo/05440115.pdf> (página consultada el 06/06/13).

cruc de Ignacio de la Llave: el Decreto No. 542, de reforma a la Constitución estatal, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado del 9 de enero de 2012 y en vigor desde el día siguiente de su publicación, dispuso en su artículo 70 que los ediles “durarán en su cargo cuatro años” y en los artículos transitorios segundo y tercero precisaron que la disposición no afecta a los ayuntamientos en funciones y que sería aplicable a partir de la renovación prevista para el 2014, así como en el cuarto la fórmula de derogación tácita de todas aquellas disposiciones que se refieran al periodo de tres años y que deberán ser entendidas como referidas al de cuatro años.¹¹

4. Acción de inconstitucionalidad 23/2012

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al analizar la acción de inconstitucionalidad 23/2012¹² en sus puntos resolutivos decidió por unanimidad:

- 1) Declarar procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad promovida en contra de la validez del Decreto No. 542 de reforma a la Constitución Política del Estado de Veracruz (Primero);
- 2) Reconocer la validez de dicho decreto de reforma y en consecuencia del párrafo primero del artículo 70, el cual amplía la duración de los ayuntamientos de tres a cuatro años, así como de los diversos transitorios, los cuales determinan su entrada en vigor, así como su aplicación a partir de la renovación prevista para el 2014, con lo cual precisan que la disposición no aplica a los que actualmente están en funciones (Segundo); y
- 3) Mandar publicar la resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta (Tercero).

Coincidimos por completo con el sentido de los resolutivos y sobre todo con el hecho de que la reforma a la Constitución estatal en nada contraviene lo dispuesto por la Constitución general y, especialmente, por el inciso a) fracción IV del artículo 116, el cual fue reformado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2007:

11 El Decreto No. 542 está disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/LegislacionEstatual/Textos/Veracruz/06555097.pdf> (página consultada el 06/06/13).

12 El engrose de la acción de inconstitucionalidad 23/2012 está disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=136041> (página consultada el 06/06/13).

Artículo 116. [...]

IV. Las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

A) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.

Como es fácil advertir, la disposición normativa en cuestión tiene el objetivo de evitar que haya varias elecciones locales en un mismo año pero en ningún momento requiere elecciones simultáneas para todos los cargos de elección popular ni mucho menos que deban tener la misma duración sino tan solo que la jornada comicial sea realizada el primer domingo de julio. Con lo anterior se unifican en una sola fecha todas las elecciones locales, con la única salvedad de cuando las jornadas electorales locales sean celebradas en el mismo año que los comicios federales, en cuyo caso los estados no estarán obligados por la misma. Sin embargo, nada impide que puedan adoptar la misma fecha precisamente porque son libres para hacerlo.¹³

Por lo anterior, concurrimos con gran parte de las consideraciones vertidas en el punto Quinto. Estudio del único concepto de invalidez de la resolución que comento, salvo cuando la Corte nos parece que peca por exceso. De tal suerte, estamos completamente de acuerdo con la *ratio decidendi* de que al no existir en la Constitución general prohibición alguna para que las entidades federativas establezcan el período de duración del cargo de los integrantes de los ayuntamientos, estas tienen la libertad tanto genérica para extender o acotar los mandatos de las autoridades de los ayuntamientos como específica para aumentar de tres a cuatro años el período. Sin embargo, estimamos que dicha libertad no es absoluta ni ilimitada y en consecuencia estamos en desacuerdo con el *obiter dicta* que se desprende tanto de la afirma-

13 Si bien entendemos la racionalidad de esta excepción, i.e. evitar que los resultados de la elección federal arrastren consigo los de la elección local, no la compartimos del todo. En nuestra opinión, el hecho de que todas las elecciones tanto federales como locales sean realizadas el mismo día contribuiría a mejorar la calidad de nuestra democracia al evitar algunas suspicacias relacionadas con la posibilidad de realizar fraudes electorales. Por supuesto que el análisis exhaustivo de este punto rebasa el espacio del que disponemos y lo dejamos para otra ocasión.

ción de que *tampoco se observa que la Constitución imponga un mínimo o un máximo en que deben durar los cargos de elección popular directa en los municipios* como de la aseveración de que *no hay ninguna limitante para que las entidades puedan discrecionalmente, extender o acotar los mandatos de las autoridades de los ayuntamientos.*

El problema fue apuntado por uno de los ministros, durante la sesión pública ordinaria del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el jueves 23 de agosto de 2012,¹⁴ y consiste en afirmar que *no hay un mínimo o un máximo en que deben durar los cargos de elección popular directa en los municipios* o bien asegurar que *no hay ninguna limitante para que los estados discrecionalmente fijen los plazos que deben tener los ediles.* Al respecto el ministro proponía un matiz para no dejar abierta la posibilidad de interpretar que *hay una absoluta libertad de configuración de los estados.* No queda claro si su propuesta era que la Corte se pronunciara en ese momento sobre los límites a partir de un criterio de razonabilidad o si bastaba con señalar que en su momento lo haría.

Adelanto que cierto es que la Constitución general no contempla un límite explícito para la duración del período de los ayuntamientos (o de las legislaturas de los estados), pero ello no cancela que pueda haber uno implícito, a partir de la violación a principios como el republicano, el cual implica la alternabilidad de los cargos públicos. Es cierto que pasar de tres a cuatro años, sobre todo sin la posibilidad de una reelección inmediata, en nada afecta la alternabilidad y por tanto resulta ser razonable. Sin embargo, ello no quiere decir que cualquier aumento sea igualmente razonable. Imaginemos que algún día a alguien se le ocurre aumentar el período a doce años. ¿Será razonable? Bastará con señalar un período finito para que la medida sea constitucional. En lo personal creo que no y en consecuencia me pronuncio por un límite

implícito de seis años, mismo que es el máximo permitido en la Constitución general para funcionarios electos mediante voto popular y directo tanto a nivel federal como local y que por analogía resulta aplicable a los integrantes de los ayuntamientos electos mediante voto popular y directo.

III. Conclusión

Para finalizar nada más nos resta celebrar no solamente que en materia de la ampliación del período constitucional de los ayuntamientos haya comenzado un debate sobre cuál debe ser la duración de los mismos, sobre todo para dar continuidad a los proyectos que por lo general se ven truncados, sino además que se haya reconocido que las entidades federativas tienen libertad para experimentar con las diferentes alternativas, pero siempre dentro del marco constitucional. La trascendencia de reconocer que los estados tienen la facultad de ampliar o reducir la duración del período de los ayuntamientos (y de sus legislaturas) no es poca, pero tampoco lo sería que en su momento estuviéramos abiertos a la posibilidad de explorar otras alternativas, tales como permitir a los estados optar o no por la reelección inmediata y limitada tanto de

los miembros de los ayuntamientos como de las legislaturas locales. Es más, confío en un futuro no muy lejano alguna o varias de las legislaturas de los estados, o mejor aún todas al unísono, en ejercicio de su derecho de iniciar leyes pongan el tema sobre la mesa. De guisa tal, que una vez eliminada la prohibición se podría permitir la reelección de los mismos de una vez por todas, incluida la de los diputados y senadores al Congreso de la Unión; o bien, comenzar primero por permitir a los estados experimentar a nivel local y después de evaluar los resultados ver si lo procedente es hacerlo también a nivel federal y no al revés, i.e. esperar que sea la federación la que desde el centro imponga la reelección o no de los mismos.

*“De esta forma,
descartado algún
problema de (in)
constitucionalidad, su
iniciativa se limita a
modificar la duración
del período del encargo
de los miembros de los
ayuntamientos de tres a
cuatro años...”*

¹⁴ La versión taquigráfica de dicha sesión está disponible en: http://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/23082012PO.pdf [página consultada el 06/06/13].

SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por Teresita Rendón Huerta Barrera¹

En la estructura del federalismo mexicano, los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización de las entidades federativas. Por disposición constitucional, los municipios tienen personalidad jurídica y autonomía, la cual comprende la facultad de crear sus propias normas, la elección de sus autoridades, el ejercicio de atribuciones públicas, la gestión de las materias de su competencia y la recaudación y aplicación de sus ingresos.

En el contexto de un auténtico federalismo, el fortalecimiento al municipio como centro del desarrollo local es inaplazable, no solo por razones jurídico políticas, sino porque, en términos demográficos, el mayor número de mexicanos vivimos en un municipio. De ahí que resulte de prioritaria importancia impedir su rezago, impulsando no solo la descentralización política, social, económica y cultural, sino contribuyendo a la edificación de municipios dinámicos y fuertes. Asimismo, es indispensable lograr una efectiva coordinación entre los tres órdenes de gobierno, asegurar la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de la función pública, a fin de que la ciudadanía pueda conocer y evaluar el desempeño de los servidores públicos.

¹ Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesora Investigadora y actualmente Directora de la División de Derecho Política y Gobierno, campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, México. Autora de la obra "Derecho Municipal", Ed. Porrúa, México, 2007 y "Ética del Juzgador", Suprema Corte de Justicia de la Nación, México. Perfil Promep, del Programa de Mejoramiento del Profesorado de la Secretaría de Educación Pública de México. Perteneciente al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) Nivel I. Miembro de la Red de Investigadores en Gobiernos Locales de México (IGLOM). Presidenta de la Asociación Internacional de Derecho Municipal.

“La intensificación de la ilegalidad, la corrupción, el crimen organizado, la impunidad y la ineficiencia administrativa, son problemas de urgente atención, porque son obstáculos serios para el progreso, y también porque propician la hegemonía de la sinrazón.”

Ante la embestida aparentemente irrefrenable de los poderes informales, los mecanismos de control legal se revelan infructuosos y pobres, porque su sustrato cultural es muy hondo. La intensificación de la ilegalidad, la corrupción, el crimen organizado, la impunidad y la ineficiencia administrativa, son problemas de urgente atención, porque son obstáculos serios para el progreso, y también porque propician la hegemonía de la sinrazón.

De ahí que todo ejercicio en torno al fortalecimiento de los gobiernos locales, resulte indispensable. Uno de los temas irresolutos es el de la ampliación del período de ejercicio de los ayuntamientos, sobre el que haré algunas consideraciones.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rige a los 2,454² municipios, no determina que la duración del periodo del gobierno municipal deba ser de tres años, sin embargo, en la mayoría de las constituciones locales se establece tal prescripción, pudiéndose cambiar la misma, sin necesidad de una reforma al mencionado precepto constitucional.

La historia patria del siglo pasado registra que los congresos locales tuvieron criterios variables en torno a la duración del periodo del gobierno municipal, fluctuando de uno a dos años y estableciendo la posibilidad de la reelección en algunos estados.

¿De dónde proviene entonces la disposición de que los ayuntamientos sean renovados cada tres años?

Del impedimento de la reelección inmediata que prevé el referido artículo 115 —la redacción original del artículo 115 constitucional, no contemplaba la prohibición de la reelección

2 INEGI. Disponible en:

http://biblioteca.iiec.unam.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=2470&Itemid=111

inmediata de los miembros del ayuntamiento.³ Esta prohibición fue incorporada en 1933, por lo que con dicha reforma, se eliminó la posibilidad de que cada uno de los estados de la República, a través de sus congresos locales, definieran las modalidades de la reelección en el ámbito municipal—; y

1. Del efecto eco de la extensión del período de los gobernadores de cuatro a seis años, de dos a tres años de los diputados federales y de cuatro a seis años de los senadores.

Con los tres años, las constituciones de las entidades federativas pretendieron dar cierta estabilidad a los gobiernos municipales, quedando homologada tal disposición en el constitucionalismo local de nuestro país, a finales de los años cincuenta.

Veamos el marco jurídico vigente, aplicable al tema que nos ocupa. En primer término, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato⁴ en su Título octavo: Del Municipio Libre Capítulo Primero: De los Municipios del Estado en el artículo 113 establece:

Los Presidentes Municipales, Regidores o Síndicos electos popularmente, durarán en su encargo tres años y no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el período inmediato. Los Miembros de los Consejos Municipales no podrán ser electos para el período inmediato.

Por su parte, el artículo 114 de la misma Constitución, dispone:

3 Acedo, Blanca y Guillén López, Tonatiuh, *Municipios: reelección inmediata y ampliación del periodo, historia y coyuntura contemporánea. Perfil y perspectivas de los municipios mexicanos para la construcción de una política social de Estado*. Sedesol e INEGI, México, 2002, p. 25 y ss.

4 Publicada en el Periódico Oficial, 18 de octubre de 1917. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 259, segunda parte, del 15 de mayo de 2012.

“Un sector de municipalistas nos inclinamos por la reelección —con el concurso de la revocación del mandato— que no rompe con el principio de renovación periódica de los poderes representativos mediante elecciones”

Ninguno de los Funcionarios Municipales mencionados en el artículo anterior, cuando hayan tenido el carácter de Propietarios, podrán ser electos para el período inmediato como Suplentes, pero estos sí podrán ser electos para el período inmediato como Propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

En el Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato⁵, Capítulo Quinto: Del Funcionamiento del Ayuntamiento, artículo 54, se prevé:

El Ayuntamiento funcionará en períodos de tres años, iniciando cada ejercicio, el día 10 de octubre del año de la elección de los integrantes. El Título Tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato⁶: De La Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, Capítulo Segundo: De las elecciones ordinarias y extraordinarias, el artículo 15 prescribe:

Las elecciones ordinarias se verificarán el primer domingo de julio del año que corresponda para elegir:

III. Ayuntamientos, cada tres años.⁷

Actualmente se debate nuevamente la duración del período de

5 Publicada en el Periódico Oficial, 25 de julio de 1997. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 128, segunda parte, de fecha 12 de agosto de 2011.

6 Decreto número 20 de la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en la tercera parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 93 el 22 de noviembre de 1994. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 160, segunda parte, de 7 de octubre del 2011.

7 Decreto número 350 de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Párrafo y fracción reformado y adicionada respectivamente. P.O. 2 de agosto del 2002.

los ayuntamientos, bajo el argumento de que es insuficiente el tiempo para cumplir los programas frente a la comunidad. El asunto no es tan simple como aumentar un año, ni en su caso, ello podría garantizar tal cumplimiento.

Un sector de municipalistas nos inclinamos por la reelección —con el concurso de la revocación del mandato— que no rompe con el principio de renovación periódica de los poderes representativos mediante elecciones, en tanto el sufragante es el que evalúa si hubo un adecuado desempeño y es el que decide si conserva a los mismos miembros de los cuerpos edilicios o con su voto favorece otra opción.

Existe reelección municipal en los siguientes países de Latinoamérica: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, y Venezuela. Solo en tres está prohibida la reelección inmediata en el ámbito municipal: México, Colombia y Paraguay, en los dos primeros, por lo general, el período es de tres años, y en el último, es de cinco.⁸

Ni la ampliación del período ni la reelección por sí mismas, aseguran un mejor desempeño concejil. En todo caso es impostergable el cambio de prácticas al interior de los partidos políticos en la selección de los candidatos; es urgente una ciudadanía responsable, exigente e informada; es un imperativo la profesionalización de las responsabilidades edilicias; es preciso un nuevo modelo de planeación; es ineludible la exigencia de una actuación ética y profesional de quienes están al servicio de los gobiernos municipales pero, sobre todo, es forzoso recuperar valores como la honradez, el respeto, la confianza, la austeridad y la responsabilidad en el manejo de la cosa pública.

8 Molina, José y Hernández, Janeth, “Sistemas electorales subnacionales en América Latina”, Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina, México, IDH/IFE/TRIFE/Universidad de Heidelberg/Fondo de Cultura económica, 1998.

MÉXICO NECESITA GOBIERNOS MUNICIPALES EXITOSOS: URGE REVISAR EL MODELO DE TRES AÑOS SIN REELECCIÓN

.....

Por Sergio Arredondo Olvera¹

.....

Modelo municipal mexicano agotado

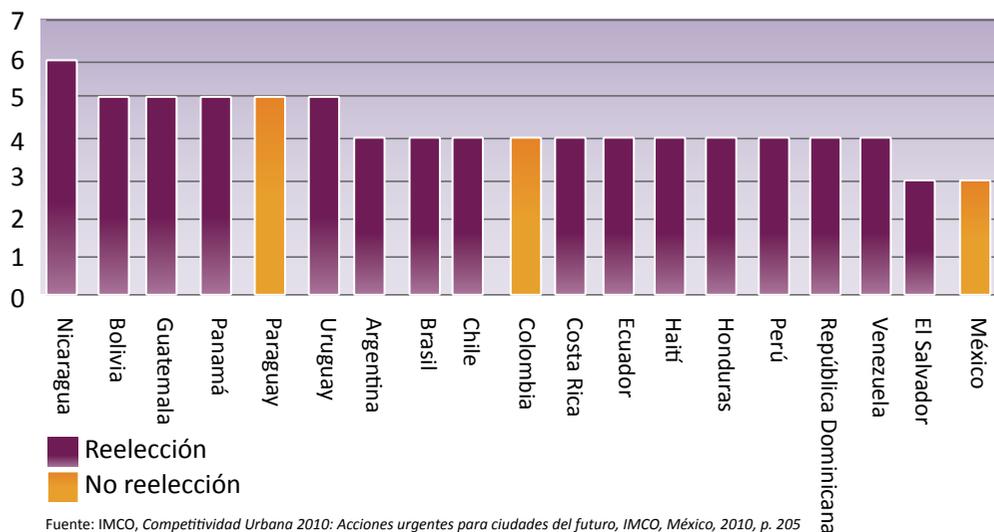
Los mexicanos nos hemos dado un régimen municipal que respondía a las condiciones políticas de la primera parte del siglo pasado, pero que actualmente está claramente superado y que requiere una reforma política municipal que haga posible mayor calidad de vida a los 100 millones de mexicanos que viven en las ciudades.

Hoy existe un consenso generalizado entre expertos, dirigentes políticos y asociaciones nacionales de municipios sobre la necesidad de actualizar el modelo de gestión municipal y, en particular, sobre lo imperioso de reformar su período de gobierno que actualmente es de tres años sin posibilidad de ampliación inmediata. Esa situación es actualmente uno de los principales nudos estructurales que impiden a los municipios asumir el liderazgo del desarrollo de sus propias localidades.

.....

1 Secretario General de la Federación Nacional de Municipios de México. Maestro en Administración Pública por el Instituto Nacional de Administración Pública, y en Economía Internacional por la Universidad Belgrano de Argentina. Director Ejecutivo fundador de la Federación Nacional de Municipios de México; de la Asociación Nacional de Ciudades Mexicanas Patrimonio Mundial; y de la Asociación de Presidentes Municipales del Norte de México. Ha sido por más de 15 años delegado de México ante los más importantes foros mundiales de gobiernos locales y municipales, así ponente en coloquios temáticos mundiales sobre el desarrollo de las ciudades.

Periodo de gobierno y reelección en América Latina



Fuente: IMCO, *Competitividad Urbana 2010: Acciones urgentes para ciudades del futuro*, IMCO, México, 2010, p. 205

Esta es una situación única, tanto en el ámbito de nuestro propio país como a nivel internacional.

A nivel nacional, los otros dos órdenes de gobierno (federal y estatal) tienen períodos de gobierno de seis años, y en el ámbito internacional es generalizado el espacio más amplio de tiempo de que disponen los municipios (y que varía entre cuatro y seis años, y en la enorme mayoría de los casos con posibilidad de reelección inmediata). Por ello la experiencia ha demostrado en forma generalizada que todas las ciudades exitosas del mundo cuentan con gobiernos de períodos que oscilan entre los 8 y 16 años.

Situación latinoamericana del período de gobierno municipal

Los países de América Latina son un referente natural para México por sus afinidades históricas y culturales. Si realizamos un comparativo en esa región, encontramos que los períodos de los gobiernos municipales de 19 países latinoamericanos se ubican en rangos de períodos de gobierno que oscilan entre los tres y los seis años. Pero, además, la gran mayoría de ellos cuentan con períodos de cuatro años (11 de los 19) y tienen la posibilidad de reelección inmediata de sus autoridades locales (16 de los 19).

Las excepciones en la región son solamente México y El Salvador, al ser los únicos dos países que cuentan con períodos de gobierno municipales de tres años. Sin embargo, El Salvador tiene la posibilidad de la reelección inmediata de sus autoridades municipales.

Esta situación evidencia la obsolescencia del modelo municipal mexicano con respecto a sus pares latinoamericanos y lo alejado que se encuentra de la tendencia internacional.

Gestiones municipales débiles

Es claro que el modelo mexicano es el caldo de cultivo de la posible ineficacia de los aparatos de gobierno municipales, y que

ya no se corresponde con las condiciones políticas actuales de mayor competencia electoral y de democracia local. Es claro que un modelo que fue establecido en los años treinta del siglo pasado es actualmente un arcaísmo que afecta en forma estructural a la calidad del desempeño de los equipos administrativos locales.

Entre los principales efectos negativos de ese modelo pueden enunciarse dos de los principales enseguida:

Impide la profesionalización de las administraciones públicas municipales, al concederles un plazo de tiempo tan corto, lo que ocasiona que el 83% de los funcionarios municipales sean removidos cada tres años; esto deriva en el desperdicio sistemático de la experiencia adquirida por los funcionarios municipales y un derroche inexplicable de recursos públicos nacionales en su preparación.

Imposibilita ejecutar proyectos de medio o largo alcance que pueden transformar o mejorar cualitativamente el desarrollo de las ciudades. La planeación estratégica de las ciudades es casi inexistente, se carece de continuidad de los principales programas y se fomenta a la reinvencción de las ciudades cada trienio, lo que impide potenciar la economía de cada municipio.

Período de cuatro años: una prioridad nacional

El período de gobierno municipal de tres años que rige actualmente en la amplia mayoría de las entidades del país deriva del mandato del artículo 115 constitucional, que rige la vida política del municipio y donde se establece que dicha responsabilidad es delegada a las legislaturas estatales.

En los últimos años, la visión de ampliar el período de los gobiernos municipales ha permeado en varias entidades federativas; por ello, el período de cuatro años ya es vigente en uno de ellos y ha sido aprobado en tres más para aplicarse en las siguientes

generaciones de alcaldes. Ello deriva a de la corriente de opinión que ha sido abanderada en gran medida por las asociaciones nacionales de municipios.

Actualmente los períodos de gobierno de cuatro años son una realidad en Coahuila —estado pionero y el primero en implementarlo a nivel nacional—, y ha sido aprobado ya en Hidalgo y Veracruz; esa misma reforma se ha promovido en cuatro entidades más: el Estado de México, Tlaxcala, Durango y Nayarit. Sin embargo su alcance es aún limitado ya que su cobertura apenas alcanza poco más del 15% del total de los 2,445 municipios del país.

Hacia una reforma política municipal integral

En el plano discursivo, todas las fuerzas políticas coinciden actualmente en lo imperioso de abordar las reformas orientadas a revisar el período de gobierno, a fortalecer la democracia local, a la profesionalización de funcionarios municipales y de los integrantes de cabildos, a la participación ciudadana en los asuntos públicos locales, o a la ampliación de la capacidad legislativa de los ayuntamientos. Esa reforma integral está pendiente y debe ser prioritaria si es que nos decidimos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos que habitan en los municipios (casi toda, con excepción de quienes residen en la Ciudad de México).

Numerosas iniciativas en la materia presentadas en diferentes legislaturas federales duermen en los archivos del Congreso nacional; se requiere voluntad política para darles vida poniendo por delante el interés superior de elevar la calidad de vida de los ciudadanos y dejando a un lado los intereses meramente partidistas.

Para hacer prosperar una reforma política municipal se requiere también que todas las fuerzas políticas nacionales, que las fracciones legislativas de todos los partidos y que todos los representantes de los gobiernos municipales de todos los orígenes políticos encuentren un modelo común y establezcan un frente común que impulse esa reforma.

FENAMM impulsa el modelo de cuatro años en forma inmediata

Ante lo urgente de una reforma que modifique el período de gobierno en los municipios, la FENAMM ha construido un amplio consenso a lo largo de numerosos foros sobre el tema, del que se derivan tres líneas de acción concretas:

Convocar un amplio diálogo nacional entre especialistas y actores públicos que analicen con visión de país las diferentes fórmulas: ampliación del período municipal a cuatro años; ampliación del período municipal a seis años con ratificación de mandato a los tres años; períodos de tres años con reelección por una sola ocasión; o períodos de tres o cuatro años con reelección indefinida.

Promover que las legislaturas locales realicen las reformas políticas municipales, con énfasis en la ampliación a cuatro años del período de gobierno municipal o por los períodos que cada uno defina en sus respectivas entidades federativas.

Promover una reforma constitucional que establezca en el Artículo 115 el período de los gobiernos municipales en todo el país por cuatro años, con lo cual se generalice a las 31 entidades federativas y se equipare a lo que ya establece la propia Constitución respecto de los órdenes de gobierno federal y estatales (seis años).

Finalmente, considero que una iniciativa en ese sentido debería estar acompañada por un conjunto de reformas más amplias que conduzcan a la modernización integral de los municipios mexicanos, en los aspectos políticos, hacendarios, legislativos e institucionales, que aseguren un futuro más promisorio para quienes habitan en las ciudades y comunidades locales de nuestro país.

Al respecto deben debatirse muchos otros temas, entre los que podemos anticipar la propuesta de FENAMM para establecer un solo día de elecciones municipales simultáneas en las 31 entidades federativas tal como sucede en casi todos los países democráticos del mundo; ello nos evitarían la yuxtaposición de procesos electorales y permitiría trabajar en forma efectiva en la profesionalización de los servidores públicos municipales mexicanos, entre otros efectos.

Hoy están dadas condiciones políticas únicas en México para que la reforma definitiva de la vida local pueda transitar exitosamente entre los complejos espacios partidistas, legislativos y gubernamentales, poniendo por delante el interés superior del país. El liderazgo del presidente Peña Nieto y su visión de impulsar las reformas profundas que el país ha postergado por décadas son el escenario privilegiado que se requería. Ojalá así sea.

Perspectivas nacionales sobre reelección de alcaldes y cuatro años para administraciones

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación no objetó la ampliación a cuatro años del periodo administrativo municipal.
- Viable y funcional la ampliación a cuatro años del periodo en el gobierno municipal y la reelección de alcaldes, considera el edil de Guadalajara, Ramiro Hernández García.

Por Luis Alberto Reyes

El tema que se encuentra en la actualidad en la mesa de la polémica nacional es la conveniencia o no de la reelección de alcaldes, quienes hoy cuentan con un periodo legal de tres años para el desempeño de sus administraciones.

La ampliación a cuatro años del periodo para la administración municipal es el otro rubro que interesa a quienes ejercen gobiernos locales.

Opiniones diversas se han dejado escuchar a través de los medios de comunicación procedentes de expertos en la materia, académicos, empresarios, periodistas, y los más interesados, los políticos.

Pero el ciudadano común, el que acude a las urnas cada vez que es convocado en periodos electorales requiere aún más y mejores argumentos para formarse un juicio sobre el tema de la *reelección de alcaldes*.

“La SCJN validó por unanimidad de votos, la reforma constitucional de Veracruz, publicada en enero de 2012, que aumenta de tres a cuatro años el periodo de duración en el cargo de los alcaldes de esa entidad.”

PRECEDENTE

La ampliación del periodo para un gobierno municipal en territorio mexicano, ha estado ya en manos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

La SCJN validó por unanimidad de votos, la reforma constitucional de Veracruz, publicada en enero de 2012, que aumenta de tres a cuatro años el periodo de duración en el cargo de los alcaldes de esa entidad.

El 24 de agosto del año pasado, la prensa nacional abordó el tema al citar que los ministros desecharon la acción de inconstitucionalidad para impugnar la reforma al artículo 70 de la Constitución local, que promovió el Partido Movimiento Ciudadano con el argumento de que la enmienda es contraria al artículo 116 constitucional, por desfasar los tiempos de las elecciones estatales.

La mayoría reconoció que la ampliación del periodo de duración en encargo va en contra de la tendencia que se ha registrado en el país en los últimos años, en la que varias entidades ajustaron los periodos de sus legisladores o ediles para hacer coincidir sus elecciones locales entre sí, o estas con las federales.

El proyecto de la ministra Margarita Luna Ramos desestimó los argumentos del partido demandante, en el sentido de que la reforma provocará que Veracruz celebre elecciones cada año, como se acreditó con un calendario que contiene las fechas de los comicios a celebrarse en esa entidad hasta 2015.

La Ministra estableció en su propuesta que las disposiciones relativas al régimen interno de las entidades -entre ellas el periodo de duración en el cargo de sus autoridades locales- son de libre configuración legislativa, de acuerdo con el artículo 41 constitucional.

El artículo 116 de la Constitución federal solo establece la fecha de la jornada electoral y cuándo es acorde con la de las elecciones federales, *pero fuera de eso no existe ningún tipo de regulación en*

el artículo 118 de la Constitución que determine en qué momento se debe fijar el periodo de duración de los ediles, sostuvo.

El pleno coincidió en que tampoco existe disposición expresa en la Carta Magna que se oponga a la ampliación del periodo que aprobó el Congreso de Veracruz.

ESTADOS CON REFORMA

Coahuila fue el primer estado en el que la ampliación del periodo fue aprobada por el Congreso local en noviembre de 2001. El 18 de febrero de 2011 la Legislatura de Hidalgo avaló también tal disposición, mientras que Veracruz hizo lo propio en diciembre del mismo año.

Las iniciativas presentadas están en curso en los estados de Tlaxcala, Durango, Chihuahua y el Estado de México, en su mayoría apoyadas por alcaldes y legisladores de extracción priista.

La propuesta de reforma del Estado de México fue presentada en el año 2010 por el entonces gobernador Enrique Peña Nieto, quien ha declarado su rechazo a la reelección de alcaldes, y se manifestó a favorecer la ampliación del periodo a cuatro años. En Jalisco y Tamaulipas también el tema ha causado polémica y generado posiciones a favor y en contra.

La Federación Nacional de Municipios de México (FENAMM) contempló que presentará su Agenda de Prioridades Municipales 2013 a los integrantes de la nueva Legislatura federal, en la que se incluye la ampliación a cuatro años del periodo de gobierno municipal.

En la Conferencia Anual de Municipios 2013, celebrada en León, Gto., en mayo del año en curso, a la que asistieron 2 mil 455 alcaldes del país, el tema de la ampliación a cuatro años del periodo administrativo municipal, resultó un pronunciamiento que encontró eco y respaldo entre los asistentes.

CRITERIOS DE FUNCIONALIDAD

El alcalde de Guadalajara, Ramiro Hernández García, calificó *como bastante positiva* la propuesta contenida en el Pacto por Jalisco que plantea la extensión a cuatro años del periodo de gobierno de los presidentes municipales.

Explicó que el gobierno del estado ha asegurado que el aumento de un año en las administraciones municipales se basa *en criterios de funcionalidad, continuidad en los proyectos de desarrollo municipal y urbano*, y permitiría la materialización de políticas de mayor alcance. Postura con la que coincidió Hernández García, quien considera, además, que la reelección consecutiva también podría ser una opción viable.

En un periodo de tres años hay muchas limitaciones para poder pensar y hacer en el mediano y en el largo plazo... Es parte de lo que está a debate, o se prolonga el periodo de los presidentes municipales o se reeligen. Vamos a ver qué determina la ciudadanía, cómo es más conveniente, expuso.

SENADORES A FAVOR

El Grupo Parlamentario del PAN en el Senado de la República incluyó en su agenda legislativa para 2013 la reelección de alcaldes y diputados, propuesta hecha desde el miércoles 26 de enero por Eduardo Rivera Pérez, presidente de la Asociación Nacional de Alcaldes.

En Hermosillo, Sonora, se ratifica la intención. El senador del PAN por Sonora, Francisco Búrquez Valenzuela, quien consideró fundamental la iniciativa para reelegir alcaldes, síndicos y regidores, con el fin de profesionalizar los trabajos de los servidores públicos.

El legislador del Partido Acción Nacional (PAN) presentó una iniciativa para modificar el artículo 115 de la Constitución Mexicana para reelegir a los servidores públicos citados, que también será fundamental para que rindan cuentas ante la ciudadanía.

Expuso que la iniciativa para la reforma constitucional, que fue suscrita por 22 senadores, considera la reelección por un periodo consecutivo y presentaría varias ventajas.

La reelección abriría la puerta a personas con vocación real de servicio y propuesta, en tanto que la profesionalización de los servidores ayudaría a trabajar en transformaciones profundas y establecería responsabilidades que al día de hoy no existen.

ALCALDES IMPULSARÁN REELECCIÓN

Adán Larracilla Márquez, presidente de la Asociación Nacional de Alcaldes (ANAC), así como el alcalde de Atizapán de Zaragoza, Pedro Rodríguez Villegas, aseguraron que impulsarán ante el Poder Legislativo federal la propuesta de la reelección de alcaldes, porque tres años es muy poco tiempo para cumplir con programas de trabajo.

ABOGADOS RECHAZAN REELECCIÓN

No todas las voces favorecen la reelección de alcaldes, y en su caso, de diputados. Los abogados del estado de Querétaro han dejado escuchar su punto de vista sobre el particular.

La Confederación de Colegios y de Abogados de México, en la ciudad de Querétaro, se pronunciaron en contra de que se puedan reelegir diputados locales y alcaldes, manifestó su presidente en el estado, Rogelio Estrada Pacheco: *Nosotros no estamos de acuerdo en que se dé la reelección de tres a seis años*, precisó.

Estrada Pacheco consideró que sería benéfico que, en lugar de reelegirlos, se les ampliara un año el periodo: *Yo creo que la propuesta debe ser a cuatro años, a cuatro años los alcaldes, a cuatro años los diputados, porque en cuatro años ellos detectan, admiten y corrigen todas las fallas o cumplen con todas las necesidades que tenga la sociedad*, señaló.

El presidente del Consejo Directivo de la Confederación de Colegios y de Abogados de México dijo que, en caso de aprobarse esta propuesta, se deberá hacer un análisis de las administraciones, de sus proyectos y del desempeño a la mitad de su gestión: *Nosotros propondremos que en los dos primeros años se haga un análisis de balance, de parte de un plebiscito de parte de la comunidad, de la sociedad, para que pueda seguir o no pueda seguir un presidente o algún diputado*.

“La Confederación de Colegios y de Abogados de México, en la ciudad de Querétaro, se pronunciaron en contra de que se puedan reelegir diputados locales y alcaldes, manifestó su presidente en el estado, Rogelio Estrada Pacheco.”

FUNDAMENTO LEGAL

La base constitucional de los municipios se encuentra en el artículo 115 de la Constitución, que dice: *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes: a) cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.*

Además, la Constitución prohíbe la reelección de los presidentes municipales, regidores y síndicos para el periodo inmediato, según párrafo 2 inciso I del artículo 115 de la Constitución, *Los Presidentes Municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato.*

DEBATE NACIONAL

Integrantes de la Conferencia Nacional de Municipios de México (CONAMM), plantearon al secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, que se amplíe su periodo constitucional de tres a cuatro años y que se reciban participaciones federales de forma directa por la venta de combustibles.

Adicionalmente incluyeron en sus propuestas una reforma al sistema hacendario para aumentar la recaudación para el fortalecimiento municipal.

En la agenda de trabajo denominada **Agenda Municipal para México: Propuestas Prioritarias para el 2013**, se propone modificar el período de gobierno municipal bajo un debate nacional sobre el tema.

El municipio mexicano a inicio de siglo: una agenda política a debate

Andrés Valdez Zepeda, Job Viramontes Saldivar y Arturo Vergara Ochoa

“No solo no existe la libertad política y administrativa que la Revolución proclamó para los municipios; pero ni siquiera una política municipal, ni siquiera una verdadera administración municipal.”

Efraín González Luna

1. Introducción

El municipio mexicano, con casi cinco siglos de vigencia (494 años para ser más precisos), sigue estando alejado de las transformaciones modernizadoras que caracterizan a los tiempos actuales. Este atraso ancestral, se manifiesta de diferente manera y en distinta proporción en las diversas regiones que comprenden la República Mexicana.

Por ejemplo, en materia de derechos políticos y organización social aún imperan formas restrictivas y monopolizadoras, caracterizadas por la concentración del poder político en formaciones partidistas nacionales o estatales, restringiendo los derechos constitucionales de los mexicanos a nivel local.¹ En el caso de las autoridades sub-municipales sigue predominando, en lo general, en la legislación respectiva la designación, ya sea por parte del presidente o cabildo, por encima del principio de elección popular.

¹ El 8 de agosto del 2012, el entonces presidente de México, Felipe Calderón Hinojosa, firmó el decreto de la reforma constitucional en materia política, que incluyó, entre otras cosas, las candidaturas ciudadanas. Con esta reforma a la fracción II del artículo 35 constitucional, los mexicanos, en su calidad de ciudadanos, pueden solicitar el registro como candidatos a cualquier cargo de elección popular. Es decir, las candidaturas ciudadanas o independientes serán formuladas y registradas por los ciudadanos en lo individual, al margen y sin la mediación, de los partidos políticos que cuenten con reconocimiento de parte de los órganos electorales de este país.

ACERCA DE LOS AUTORES

Andrés Valdez Zepeda, egresado de Chapingo, es doctor en Estudios Latinoamericanos con especialidad en Ciencias Políticas por la Universidad de Nuevo México. Tiene además la maestría en Administración Pública por la misma institución. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Actualmente trabaja como profesor-investigador en el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara. Autor del libro *Municipio y Modernidad* (2002) y *Comunicación de políticas públicas y mercadotecnia gubernamental* (2012). azepeda@ucea.udg.mx

Arturo Vergara Ochoa. Profesor investigador del CUCEA de la Universidad de Guadalajara.

Job Viramontes Saldivar. Profesor investigador del CUCEA de la Universidad de Guadalajara.

En materia de gestión municipal, sigue aún vigente el principio maderista de no reelección que, si bien tuvo su justificación en una coyuntura específica de nuestra historia, en los tiempos actuales representa una invitación para la improvisación y una limitación desastrosa a la racionalidad de la política y la administración.

El periodo constitucional de gobierno, se impuso, desde la época posrevolucionaria, al determinarse el término de tres años para los presidentes municipales y regidores, ampliándose dos más, de uno a tres, después de la Revolución, lo que también representa un lapso restrictivo y sumamente corto.²

Por otro lado, al monopolizar en manos de los partidos políticos nacionales y, en algunos casos, estatales el derecho al acceso al poder político del Estado, se restringen en demasía los derechos políticos de la sociedad municipal, en contraposición con los más altos ideales de la democracia moderna y participativa. Todo esto debe cambiar producto de la reforma constitucional de agosto del 2012 en la que se autorizaron las candidaturas ciudadanas.

Hoy día, como parte del proceso de consolidación democrática que se experimenta en nuestro país, se nos presenta una brillante oportunidad para iniciar una nueva etapa de nuestra vida política, rediseñando el entramado político-institucional a nivel local, adecuándolo a los nuevos tiempos para generar mejores condiciones de eficiencia, interlocución, legitimidad y gobernabilidad para el municipio mexicano. En este sentido y bajo estas premisas se realiza el presente documento de debate.

2. Del monopolio al pluralismo político

La política en México ha cambiado en los últimos años. Por mucho tiempo, el sistema de partidos fue uno no competitivo que toleró la existencia de partidos minoritarios. El sistema de partidos políticos que se instauró en la época postrevolucionaria a nivel nacional fue el de un partido hegemónico de Estado que monopolizó el poder y la política nacional. A los otros partidos se les permitió existir pero como institutos de “segunda clase,” con poca influencia social y con un limitado poder político. Por varias décadas, los partidos no fueron, ni los instrumentos para la formulación de políticas, ni los canales organizacionales para representar los diferentes intereses de grupos y sectores de la sociedad.

Con la constitución del Partido Nacional Revolucionario (PNR) en marzo de 1929, durante el gobierno del general Plutarco Elías Calles, se privilegió en nuestro país la conformación de formaciones políticas de cobertura y alcance nacional, en detrimento y contraposición de los partidos locales y municipales.

De esta manera, el PNR se constituyó como un partido de partidos regionales, de grupos de campesinos, obreros y jefes militares que buscó monopolizar el poder político en el México posrevolucionario. Las formaciones políticas de carácter y presencia regional, poco a poco fueron perdiendo fuerza, motivación y capacidad organizativa, misma que fue monopolizada por el gran partido de la revolución (PNR, PRM, PRI).³ Su poder hegemónico, que lo transformó de facto en un partido monopolista de Estado, predominó por más de seis décadas.

Con la reforma electoral de 1977, durante el gobierno de José López Portillo, se reconoció en la suprema ley nacional lo que ya de hecho representaba una verdad fáctica irrefutable: los partidos políticos nacionales tendrían derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Esta nueva facultad legitimó el dominio y preponderancia de las formaciones políticas nacionales por encima de las estatales y regionales, que en su gran mayoría, solo fueron reconocidas en la ley, pero no ejercidas en la realidad.

Hoy día, a inicios del siglo XXI, en la legislación electoral de nuestro país no se contempla ni se fomenta la participación de partidos políticos municipales, por lo que la garantía individual que consagra el artículo noveno de nuestra Constitución de reconocer la libertad de asociación de todos los mexicanos encuentra serios obstáculos e incomprensiones a nivel municipal.

Sin duda, la constitución de partidos políticos municipales presenta más ventajas que desventajas para consolidar la democracia en nuestro país. Por ejemplo, su conformación ampliaría los derechos políticos de los mexicanos (ya que los ciudadanos podrían acceder a las estructuras de poder mediante una organización local), permitiría un mayor nivel de legitimidad e interlocución de los diferentes sectores de las sociedades municipales con sus gobernantes (arraigo y responsabilidad), abriría nuevos espacios para la organización y participación política (muchas de las organizaciones cívico-políticas y movimientos sociales pueden optar por una alternativa electoral sobre una

³ De cierta manera, en la historia política de nuestro país existen antecedentes de partidos políticos municipales. Tal es el caso, por ejemplo, el Partido Socialista del Sureste cuyo campo de acción básicamente se circunscribió a Yucatán.

² Solamente los estados de Coahuila e Hidalgo han ampliado a cuatro años el periodo de gobierno municipal.

base municipal), fomentaría la pluralidad y diversidad de la representación política a nivel local (ya que se abrirían espacios para la participación electoral de cientos de organizaciones políticas y sociales) y acercaría aún más al ciudadano a las estructuras de gobierno.

En contraparte, también es importante señalar que la constitución de estas formaciones políticas a nivel municipal puede atomizar la representación política, ya que actualmente están constituidos legalmente 2,457 municipios en el país (16 delegaciones en el Distrito Federal), muchos de ellos con grandes premuras económicas, lo que abriría las puertas, al menos teóricamente, a una gran cantidad y heterogeneidad de formaciones políticas.⁴

En este sentido, creo que debe permitirse y fomentarse la existencia de partidos políticos sobre una base municipal, no solo estatal, sin fomentar la partidocracia, porque actualmente no existen alternativas a los partidos políticos en el orden municipal, ya que la representación política se hegemoniza por parte de los partidos políticos nacionales. Además, tiene que dotárseles de ciertas prerrogativas como el acceso al financiamiento público y a espacios en los medios de comunicación, entre otras cosas, para asegurar que el principio de equidad en la contienda consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se honre cabalmente.

El objetivo debe ser claro: democratizar, en sentido amplio, la distribución del poder político entre los tres diferentes órdenes de gobierno, legislando a favor de la constitución de partidos políticos municipales. Con estas acciones, se estarían generando condiciones estructurales favorables para hacer de los partidos políticos instituciones efectivamente representativas de los diversos y complejos intereses de las sociedades municipales, abriendo espacios, a su vez, para incentivar la participación política institucionalizada de grupos, sectores y actores políticos locales.

3. *Reelección inmediata*

Por muchos años, la reelección inmediata fue, para la clase política mexicana, anatema, tabú, mito, herejía, síndrome de ignorancia o de las más aviesas intenciones. Los orígenes de esta convicción antirreeleccionista tenemos que buscarlos no

⁴ Los partidos municipales podrían, además, defender un "localismo" lo cual puede ir en contra de los intereses y visiones municipales de los partidos nacionales.

solamente en los años treinta (1933) de la pasada centuria, sino desde la Constitución de 1824 que determinó que el presidente de la república no fuera elegido de manera indefinida, sino que debería mediar, al menos, un período entre cada elección.

Hoy día, en el ámbito municipal, de acuerdo a las disposiciones legales en nuestro país, no solo se prohíbe la reelección del presidente, sino incluso de los otros integrantes del cabildo, incluyendo el síndico y el vicepresidente, lo que hace aún más grave esta cuestión. De esta manera, lo efímero de la acción municipal hace que el municipio mexicano se invente cada tres años. Sin embargo, esta determinación y ordenamiento constitucional, que tuvo una justificación histórica, ante el abuso que de ella se hizo por caudillos y jefes políticos, así como por la concentración del poder que generó, hoy día representa una disposición vetusta que más que potencializar el desarrollo municipal, lo entorpece y limita. De hecho, como nuestra historia nacional lo demuestra, su vigencia por más de 80 años no cumplió el objetivo de limitar el acceso y permanencia de caudillos y dictadores en el poder, ni evitó tampoco el enquistamiento de algunos grupos políticos en el poder.

Allende las ciegas y calurosas emociones que su discusión genera entre la clase política, es necesario repensar las ventajas de la reelección, como de hecho se está haciendo en la gran mayoría de los países latinoamericanos, que su vigencia traería sobre la vida política nacional y, en particular, sobre el municipio.

En el ámbito municipal, la reelección no solo podría generar mejores gobiernos, más profesionales y capaces, sino que también contribuiría, de cierta forma, a solucionar el problema de la representación política, en la medida que los ciudadanos municipales tendrían la oportunidad de ratificar su voluntad electoral ante gobernantes honestos y eficaces, permitiendo la continuidad de planes y programas de gobierno o de rectificar su orientación del voto ante la presencia de malos funcionarios. Aquí es importante apuntar que este escenario planteado tendría lugar favorablemente ante la existencia legal de formaciones políticas municipales. Es decir, la constitución de partidos políticos municipales, conjuntamente con la reelección, contribuirían enormemente a superar la actual crisis de interlocución y representación que se observa, de cara a la diversificación de medios y espacios para la participación política.

La reelección inmediata tendría, además, ciertos impactos positivos en la relación entre gobernantes y gobernados, ya que ante su vigencia se perfeccionarían los mecanismos de representación y legitimación política de actores y grupos de interés.

De cierta manera, la reelección, estimularía favorablemente el voto del elector, quien se preocuparía por asistir presuroso a las urnas, ya sea para ratificar a un buen gobernante o para deshacerse de malos funcionarios. De hecho, esto último constituye una de las grandes bondades de la democracia electoral.

También, la reelección inmediata garantiza más autonomía decisional de los miembros electos del ayuntamiento, ya que el voto ciudadano consecutivo (por dos o más periodos) legitima sus actos de gobierno y, de cierta manera, potencializa la toma de decisiones de los munícipes ante medidas o restricciones que puedan venir de otros ordenes de gobierno o incluso de ciertos grupos o sectores municipales. Es decir, si la reelección le otorga mayor legitimidad política al gobernante, este concentra mayor poder, respaldado en la confianza ciudadana, para seguir el rumbo vigente trazado en su anterior periodo de gobierno.⁵

La reelección inmediata genera además más ventajas que desventajas para el gobierno municipal, ya que no solo fomenta la profesionalización de sus integrantes, genera cierta estabilidad laboral y brinda la oportunidad de concluir proyectos y programas de alcance mayor (al trienal), sino que también disminuye la improvisación, acumula la experiencia y el conocimiento de lo municipal e incrementa la cohesión y autoestima de los gobernantes municipales.

La situación escolar de nuestros gobernantes locales es triste y preocupante, ya que, por ejemplo, de acuerdo al Centro Nacional de Desarrollo Municipal (CEDEMUN) de la Secretaría de Gobernación (1995), el 9 por ciento de los alcaldes de México carecía de instrucción escolar, 40 por ciento cuenta solo con primaria terminada, 13 por ciento con secundaria y solo el resto tenía estudios de preparatoria o más. En el mismo sentido, el CEDEMUN reportaba para esa fecha que el 94 por ciento de los presidentes municipales asumieron el cargo sin contar con experiencia previa en cargos públicos o de dirección. A casi dos décadas después, esta situación no ha cambiado mucho, predominando la improvisación y la falta de profesionalización de los alcaldes a nivel nacional.

En este orden de ideas, la reelección puede revertir la pobre situación instruccional o de grado de escolarización que presentan la gran mayoría de los munícipes del país, en la medida que, hipotéticamente, los electores sabrán ratificar autoridades municipales más capaces que seguramente estarán asociados a

mayores grados de instrucción escolar. Sin embargo, si bien la reelección, bajo un sistema político de cuño y estirpe democrático, genera más ventajas que desventajas, es importante poner un límite a la misma, hasta un término de tres periodos consecutivos de tres años cada uno. Más allá, de este lapso, se podría llegar a etapas degenerativas en la administración pública, al inmovilismo en la gestión municipal y a generar abusos de poder por parte de cacicazgos y caudillos regionales.

4. Ampliación del periodo de gobierno

La reelección inmediata constituye hoy en día, la alternativa más adecuada para mejorar la gestión y administración pública municipal, de cara a las transformaciones mundiales de este inicio de siglo y en consonancia con las tendencias de desarrollo de los gobiernos locales del continente americano. Como lo hemos dejado sobreentendido líneas arriba, tres años son insuficientes para realizar una gestión eficiente y generar políticas públicas que impacten positivamente el desarrollo municipal.

Sin embargo, es importante reconocer las limitaciones que tristemente impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al prohibir la reelección inmediata en todos los niveles de gobierno. La reforma del artículo 115 constitucional de junio de 1999, más allá de las buenas intenciones, no representó avances sustanciales y de vanguardia para el sistema político y administrativo del municipio mexicano.

Ante esta limitación legal, se ha propuesto insistentemente en diferentes foros y tribunas la necesidad de ampliar el periodo de gobierno a cuatro o seis años. Al respecto, creo firmemente que esta ampliación, por sí misma, resulta menos ventajosa que la reelección inmediata. Explicaré por qué.

Las ventajas de ampliar el periodo de gobierno pueden redundar, como lo son también ante el esquema de la reelección inmediata, en la profesionalización del gobierno, en una mayor eficiencia y eficacia en la gestión pública, una mayor independencia, (ante un escenario de elecciones no concurrentes) de los munícipes y representantes populares con respecto al Ejecutivo estatal y una planeación a más largo plazo de las acciones y visiones de las élites municipales.

Sin embargo, esta ampliación también puede resultar perjudicial en los casos en la que la decisión coyuntural del elector encumbra en las estructuras del poder municipal (motivada por la manipulación de los electores) a malos y deshonestos gobernantes. Con la reelección, el ciudadano tiene, en un pe-

⁵ Una de los riesgos sería el que se impulsen campañas de estado en las que se utilizan las instituciones, los recursos y la investidura de gobierno para ganar elecciones más allá de la voluntad popular.

riodo relativamente corto de tiempo (tres años), los medios para deshacerse de actores políticos abusivos y corruptos. Con la ampliación del término de gobierno, constitucionalmente la agonía puede durar cuatro, seis o más años.

En todo caso, si se piensa que la ampliación puede ser la alternativa más al alcance de las legislaturas estatales, esta se tiene que dar acompañada de ciertos dispositivos complementarios para posibilitar la salida de malos funcionarios. El juicio político estatuido en la legislación federal y estatal, representa, de hecho, ya un medio para hacerlo, sin embargo se hace necesario flexibilizar su procedimiento y requerimientos o incorporar en la legislación la figura de la revocación del mandato.

La ampliación del término a cuatro años, mediando un plebiscito confirmatorio o la posibilidad de la revocación del mandato en los municipios, a solicitud expresa de un grupo amplio de ciudadanos o de regidores, a la mitad del periodo gubernamental, puede representar una alternativa ideal para generar la movilidad de los malos titulares de las estructuras políticas municipales. De esta forma, el plebiscito confirmatorio o la revocación del cargo, se constituye como un dispositivo fenomenal, que bien empleado y entendido, ampliaría los derechos políticos de los mexicanos y permitiría el desecho de los malos y abusivos gobernantes.

Pero recapitulando, a riesgo de parecer incongruente, sobre esta materia creo que bajo un escenario de democracia, libertad, equidad y civilidad política, los gobernantes deben durar en sus posiciones el tiempo que los electores les dicten a través de su sanción en las urnas electorales. Es decir, no habría un término fijo para ningún municipio o gobernante en particular, sino que cada sociedad municipal determinaría la continuidad o no de sus autoridades basadas en el desempeño, la honorabilidad y las particularidades distintivas de los municipios.

La aplicación de este principio significaría profundizar la vocación municipalista y retomar, como mexicanos, nuestra tradición federalista. Sin embargo, en tanto no se consolide y profundice la democracia en nuestro país, creo que el límite máximo de tres periodos de tres años cada uno, es buen comienzo.

5. Candidaturas apartidistas

Mucho se ha comentado que la ampliación de los derechos políticos de los mexicanos tiene que pasar necesariamente por la legalización de las candidaturas independientes o candidatu-

ras sin partido. De esta forma, se señala, los mexicanos pueden ejercer la totalidad de los derechos que la Constitución federal nos otorga de elegir o poder ser electos como gobernantes, sin la necesidad de tener la mediación de algún instituto político.

Esta ha sido una verdad de perogrullo, que creo no ha sido reflexionada a profundidad por analistas y políticos del momento.

La legalización las candidaturas independientes o ciudadanas puede representar más que avances sustanciales a nuestra democracia, oportunidades regresivas contrarias a la necesaria institucionalización de nuestra vida política. Recordemos que uno de los problemas fundamentales de nuestro sistema político ha sido el ejercicio, abuso y concentración del poder público. De cierta manera, el nuestro ha sido un sistema político organizado en torno al poder personal, al poder de jefes políticos y hombres fuertes, o del Ejecutivo en turno, por encima de las instituciones y las leyes.

Este sistema, llamado presidencialista en la jerga de la ciencia política, se ha reproducido fielmente a nivel municipal, incluso con rasgos mucho más monopolizadores, ya que el presidente en turno cumple la función de jefe de Estado, jefe de gobierno y presidente del “órgano legislativo” (cabildo). Esta condición tridimensional de los ejecutivos municipales contradice el principio de división y equilibrio de poderes que nuestra constitución adoptó desde el siglo XIX.

Por ello, es importante sopesar los riesgos y ventajas que la apertura de las candidaturas apartidistas conllevan de acuerdo con la reforma constitucional de agosto del 2012. Por un lado, el permitir las candidaturas ciudadanas abre espacios para reforzar el caudillismo por encima de la institucionalización. Su reciente legalización impactará además, de manera negativa el sistema de partidos políticos, que de por sí presenta un bajo grado de fortaleza e institucionalización. De esta forma, se corre el riesgo de regresar de la etapa de la baja institucionalización política a la época del reinado de los caudillos regionales.

La legalización de las candidaturas independientes debilitará, además, de cierta manera, a las instituciones políticas al abrir espacios externos, extrainstitucionales, para la participación, enfrentará a los partidos con los ciudadanos y les restaría credibilidad.

Por ello, creo firmemente que se deben regular cuidadosamente las candidaturas ciudadanas para que en lugar de debilitar, fortalezcan la institucionalidad política y posibiliten el desarrollo

Bibliografía

Acosta Cázares, et al, *El Municipal en Municipio*, Archivo Nacional de la Nación, CENAMUN, 1996.

María Elena Alvarez de Vicencio, *Municipio y Democracia: Tesis y Prácticas de Gobierno del Partido Acción Nacional*, Edit. EPESSA, 1995.

Miguel Bazdreich Parada, “Visión Municipal Hacia el Tercer Milenio,” en *Memorias del Coloquio El Municipio Mexicano y sus Perspectivas de Desarrollo*, H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara 1998-2000, mayo de 1999.

José Clemente Castañeda Hoeflich, *El Sistema de Gobierno Municipal en México: Consideraciones sobre su Diseño Institucional*, Tesis, Departamento de Estudios Políticos, Universidad de Guadalajara, 1998.

Rodolfo García del Castillo, *Los Municipios en México, Los Retos Ante el Futuro*. Ed. CIDE Miguel Ángel Porrúa, 1999.

Miguel Ángel Granados Chapa, “Reelección presidencial ¿Fantasma o aviso?”, *Revista*

Bibliografía (continuación)

Este País: Tendencias y Opiniones, No. 21, diciembre 1992.

Javier Hurtado, Andrés Valdez Zepeda, *Democracia y poder Político en Jalisco: Desde la Alternancia hasta las Elecciones locales de 1997*, Ed. Universidad de Guadalajara, 1998.

Mauricio Merino, *En Busca de la Democracia Municipal: La Participación Ciudadana en el Gobierno Local Mexicano*, El Colegio de México, 1994.

Elvia Montes de Oca Navas (Coordinador) *Hacia el Fortalecimiento Municipal*, Ed. El Colegio Mexiquense, 1996.

Elvia Montes de Oca Navas, *Modernización y Recursos Municipales*, Ed. El Colegio Mexiquense, 1996.

Reynaldo Robles Martínez, *El Municipio*, tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

Andrés Valdez Zepeda, *Democracia y Oposición: El PAN y la Transición Política en México*, Ed. Universidad de Guadalajara, 1999.

Andrés Valdez Zepeda, *Municipio y modernidad*. Universidad de Guadalajara, México. 2002.

democrático y la participación libre de la sociedad.

También, lo que se requiere es un marco normativo intrapartidista más abierto que posibilite que las formaciones políticas municipales permitan las candidaturas externas. Es decir, puedan postular como candidatos no solo a sus militantes, sino también a ciudadanos sin partido.

6. Autoridades submunicipales

En materia política, el municipio mexicano ha tenido que caminar con paso lento y en muchos casos, a la zaga del resto de las instituciones políticas del país. De hecho, a nivel nacional, el municipio representa la instancia de gobierno con más rezagos. Sin embargo, en el ámbito de las estructuras submunicipales los agravios han sido aún mayores. En materia de derechos políticos, en general, la gran mayoría de los ciudadanos que habitan las delegaciones y agencias municipales, han visto conculcado su derecho a elegir a sus propias autoridades comunitarias.

Este es un buen momento transicional para reorientar rumbos y definir nuevos horizontes, ampliando los derechos políticos a todos los mexicanos. Por ello, creo que se debe elegir mediante voto popular a los delegados y agentes municipales por parte de los electores que habitan en esas poblaciones. A mi entender, una reforma que busque profundizar la democracia en nuestro país necesita considerar que los delegados de las poblaciones y los agentes municipales deben ser electos por voto secreto, universal y directo por los ciudadanos de las circunscripciones señaladas, otorgando por igual, de esta forma, derechos políticos a todos los mexicanos.

Sin embargo, en este mismo orden de ideas también se requiere transformar la figura del delegado y agente municipal por el de presidente comunitario, ya que si los delegados y agentes van a ser electos por voto popular, estos deben gozar de cierta autonomía y no deben estar metasubordinados a la figura ejecutiva del municipio. Lo que se trata es de eliminar la tutela y las prácticas de control de los ejecutivos municipales en turno sobre las autoridades submunicipales. En este mismo sentido, se les deben otorgar también mayores facultades, atribuciones y recursos a estas autoridades locales, en proporción al tamaño de la población y al porcentaje de aportación económica a los ingresos municipales.

La modalidad de la elección debe ser por planillas y celebrarse de manera concurrente con la elección de los demás municipios, atendiendo a la circunscripción territorial de que se trate y a los

calendarios fijados por las autoridades electorales. Los presidentes municipales en turno y el resto del gobierno municipal deben jugar un papel de respeto a la legalidad, mostrando una actitud de imparcialidad y de respaldo a la voluntad popular.

7. A manera de conclusión

Es necesario reconocer que el orden municipal de gobierno requiere un fortalecimiento acelerado, ya que los municipios reclaman con justicia mayores oportunidades, mayores recursos presupuestales y mayores atribuciones. Consolidar la autonomía de este orden de gobierno, revitalizar su potencial político y administrativo y poner las bases de un nuevo régimen político fincado en el principio de gobernabilidad democrática deben ser las prioridades nacionales.

En este sentido, resulta paradójico y preocupante que las reformas del artículo 115 constitucional hayan sido omisas en la gran mayoría de los planteamientos aquí señalados, resultando ser, a pesar de algunos avances, reformas epidérmicas y poco afortunadas.

Por ello, el reto es adecuar urgentemente el marco normativo a los nuevos tiempos, circunstancias y exigencias de nuestro tiempo, de cara a las transformaciones de este inicio de siglo. Se hace necesario, en consecuencia, que de manera colectiva repensemos y rediseñemos al municipio como un nivel de gobierno donde se practique y florezca la democracia; un municipio visualizado como una estructura política, económica y administrativa básica, renovada y moderna de nuestra sociedad, que siga siendo vigente y constituya todavía el futuro de México. Los objetivos, pues, son claros: el profundizar la reforma de las instituciones democráticas del Estado en su dimensión local e instaurar lo que se ha denominado la normalidad democrática en México.

Reglamentación precisa para reelección de alcaldes

- Se debe evitar que por buscar la reelección, el alcalde descuide la administración municipal.
 - El edil, Enrique Benjamín Solís Arzola, considera que tres años de la administración municipal no permiten responder satisfactoriamente a la ciudadanía.
 - “Una administración de cuatro años es favorable para hacer más obra y aplicar mejores programas sociales”.
-

Ante la limitante que representan tres años de ejercicio en una administración municipal, es conveniente que el periodo se amplíe a cuatro años, con la posibilidad de reelección, *pero sin que se descuide la administración local por buscar la reelección*, así lo consideró el alcalde de Silao, Enrique Benjamín Solís Arzola.

El edil fungió como coordinador de los presidentes municipales priistas del estado de Guanajuato, en las mesas de trabajo de la Conferencia Anual de Municipios 2013, que se realizó recientemente, en el Poliforum de la ciudad de León, Gto.

En entrevista concedida a la revista PAIDEIA, Solís Arzola explicó que *actualmente el tiempo que tiene un alcalde es muy corto, por eso se pronuncia porque se amplíe a cuatro años y en caso de que se estableciera la reelección, debería crearse un mecanismo en el que se especifique cómo sería ese proceso*.

Detalló que no es fácil ni se debe tomar a la ligera una reforma de tal magnitud, debe implicar la implementación de lineamientos o reglas claras en relación al alcalde que pretendiera la reelección previendo un manejo alterado de la administración pública municipal.

Enrique Benjamín Solís Arzola reiteró que lo más conveniente es que primero se vea la ampliación del periodo a cuatro años del gobierno municipal, mientras no se tenga un mecanismo definido en cuanto a una reelección.

Yo diría que primero se hiciera la ampliación del término, que es lo que se ha llevado a cabo en otros estados, reafirmó y aclaró que él nunca ha estado en contra de la reelección, que no se mal interprete, simplemente digo que tal vez el mecanismo se tiene que estudiar muy a fondo, para ver que el alcalde que quiera reelegirse no abandone sus funciones.

Sería muy sano, agregó, que el presidente municipal que haya realizado bien su trabajo, continúe mediante la reelección. *Como lo vimos ahora que anduvimos por Francia, los alcaldes que allá están, a los que llaman los electos, si hacen un buen papel siguen en la administración pública, inclusive, hay algunos que tienen hasta 10 o 20 años en los gobiernos locales, pero por la buena administración realizada.*

Al retomar el caso de los gobiernos municipales en México, consideró que el periodo ordinario de tres años para el desempeño de la administración municipal no es suficiente para que se apliquen debidamente programas y obras que la ciudadanía demanda.

Explicó que en cuatro años se tendría un margen de maniobra más amplio con posibilidades de lograr mejores resultados en lo que a obra pública se refiere y de manera especial en la ejecución de programas de carácter social.

Al respecto, apuntó que es un tema vigente en la Federación Nacional de Municipios de Méxi-

co (FENAMM) la ampliación del periodo para las presidencias municipales, mismo que se abordó durante la Conferencia Anual de Municipios 2013, en la que participaron 2 mil 445 alcaldes del país.

Por lo que respecta a Silao, Enrique Benjamín Solís Arzola, subrayó que esta localidad se pronuncia a favor de una reforma que amplíe el periodo gubernamental municipal a cuatro años; ejercicios administrativos que deberán caracterizarse por la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas de cara a la sociedad.

El alcalde silaoense enfatizó sobre la necesidad de optimizar y racionalizar el uso de recursos públicos, mismos que siempre resultan insuficientes para atender debidamente las necesidades de la ciudadanía.

Ante el crecimiento de la población y de la mancha urbana, el presidente municipal de Silao se manifestó a favor del incremento en el otorgamiento de las participaciones federales, pero de una manera significativa, no como siempre.

PARTICIPACIONES FEDERALES

En cuanto a los porcentajes de participaciones federales, Solís Arzola dijo que debe modificarse el esquema que para ello contempla siempre el ingreso por cobro del impuesto predial y consumo de agua potable, que ciertamente son factores importantes y de primera línea para las administraciones locales, mismos que son insuficientes ante el crecimiento de la ciudad que cada vez pide más y más infraestructura y servicios públicos.

El funcionario público fue muy concreto al referirse a su comunidad y detalló que para la asignación de las participaciones federales resultaría muy conveniente que se considerara el número real de habitantes así como la cantidad de industrias asentadas en el perímetro municipal; citó el ejemplo de Silao, donde el arribo de nuevas empresas y la captación de inversiones nacionales e internacionales permiten que se genere un mayor producto interno bruto del estado de Guanajuato.

Tal situación, concretó, demanda una mayor infraestructura y servicios públicos para el sector privado y la población trabajadora que se crea en torno a la industria de nuevo arribo.

Solís Arzola mencionó que está convencido de que los municipios deben realizar sus mejores esfuerzos para cubrir las necesidades de la población, pero estimó conveniente que la federación reanalicen el manejo y destino de los recursos para las localidades del país.

El alcalde de Silao reiteró que está a favor de la ampliación a cuatro años de la administración municipal para que los ayuntamientos cuenten con un periodo mayor que les permita cumplir los compromisos contraídos con los ciudadanos.

El edil de Silao participó en la Conferencia Anual de Municipios 2013, que se realizó en el Poliforum de la ciudad de León, donde se dieron cita cerca de 3 mil personas involucradas en las administraciones municipales, estatales y federales.

SEGURIDAD

Por lo que respecta a la política de seguridad pública que ha dado a conocer el gobierno federal, el alcalde de Silao demandó que se destine mayor cantidad de recursos para desarrollar acciones y programas de prevención, rubro en el que la autoridad local siempre está restringida.

En cuanto al programa de crear ciudades seguras, desde la óptica del Gobierno de la República, Solís Arzola manifestó que está de acuerdo en la creación del mando único, pero con una verdadera y funcional coordinación entre los tres niveles de gobierno que permita una mejor capacidad de respuesta ante las eventualidades que se presenten, para que no se quede solo el municipio a la hora de una situación verdaderamente difícil de inseguridad.

En Diálogo

con los partidos políticos

Las colaboraciones de los Partidos Políticos en esta sección forman parte del trabajo de la Comisión para la elaboración, seguimiento y evaluación de los programas de capacitación ciudadana orientados a la preservación y fortalecimiento del régimen de partidos políticos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, cuyo objetivo es fortalecer la presencia de los partidos políticos a través de acciones que difundan su ideología, normas, principios y actividades, así como la difusión de la cultura política democrática, con el fin de promover la participación ciudadana en el estado de Guanajuato.



INFORME DE LA VISITA A PARAGUAY

JUSTIFICACIÓN

Poco después de la conformación de nuestro Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en el año de 1996, asumimos el mandato legal de preservar y fortalecer el régimen de los partidos políticos y el de promover y difundir la cultura política entre la ciudadanía guanajuatense, es por ello que surgió esta comisión un miércoles 29 de mayo del mismo año.

A lo largo de diecisiete años, la comisión ha venido enfocando sus esfuerzos en informar a la ciudadanía guanajuatense sobre la importancia de los institutos políticos en un gobierno democrático, poniendo a su alcance diversas actividades y documentos que difunden el quehacer e ideología de cada uno de ellos.

De igual forma, realizamos visitas a diversos órganos electorales dentro del país, con la finalidad de propiciar un intercambio de experiencias en materia electoral que nos lleve a un enriquecimiento del quehacer de este Instituto y de los propios partidos, analizando el desarrollo de los procesos comiciales locales en otras entidades, conociendo nuevos métodos, técnicas y soluciones a diversas problemáticas; significando lo anterior, un aporte importante en la retroalimentación que conlleva la organización, desarrollo y operación de mejores procesos electorales.

Es de resaltarse que la comisión tiene varios años realizando esta actividad, regularmente se programan dos visitas por año y un curso o congreso para la actualización en materia electoral, cuando coincide de la celebración de elecciones locales, solamente se programa una visita y un curso.

Para este año, la comisión tuvo el interés de realizar una visita de observación en el extranjero donde, además de capturar experiencias en materia electoral, se pretende adquirir mayores elementos para integrar un propuesta de reforma a nuestro código electoral local, pues reconocemos que existe la necesidad de que las normas y procedimientos que rigen el proceso electoral den mayor certeza a los actores que en él intervienen.

El país visitado fue la República del Paraguay, en razón de los comicios que celebraron donde renovaron los cargos de presidente, vicepresidente, diputados, senadores, gobernadores y miembros de las juntas departamentales, así como a los parlamentarios del MERCOSUR.

Los integrantes de esta comisión fueron acreditados como observadores electorales internacionales por parte del Tribunal Superior de Justicia Electoral de la República del Paraguay, conformando así, una misión de observación electoral internacional incluyendo, además del suscrito, al Secretario Técnico y los representantes propietarios acreditados ante la comisión: José Miguel Martínez Torres, del Partido Acción Nacional; Francisco Javier Contreras Ramírez, del Partido Revolucionario Institucional; Hugo Estefanía Monroy, del Partido de la Revolución Democrática; José Manuel Delgado Reyes, del Partido del Trabajo; Sergio Alejandro Contreras Guerrero, del Partido Verde Ecologista de México; Luis González Reyes, de Movimiento Ciudadano y, Roberto Jiménez del Ángel, de Nueva Alianza.

Por lo ya comentado, presentamos el siguiente informe, donde detallamos las actividades que realizamos durante nuestra estancia en dicho país.

RESEÑA INFORMATIVA

Tipo de gobierno

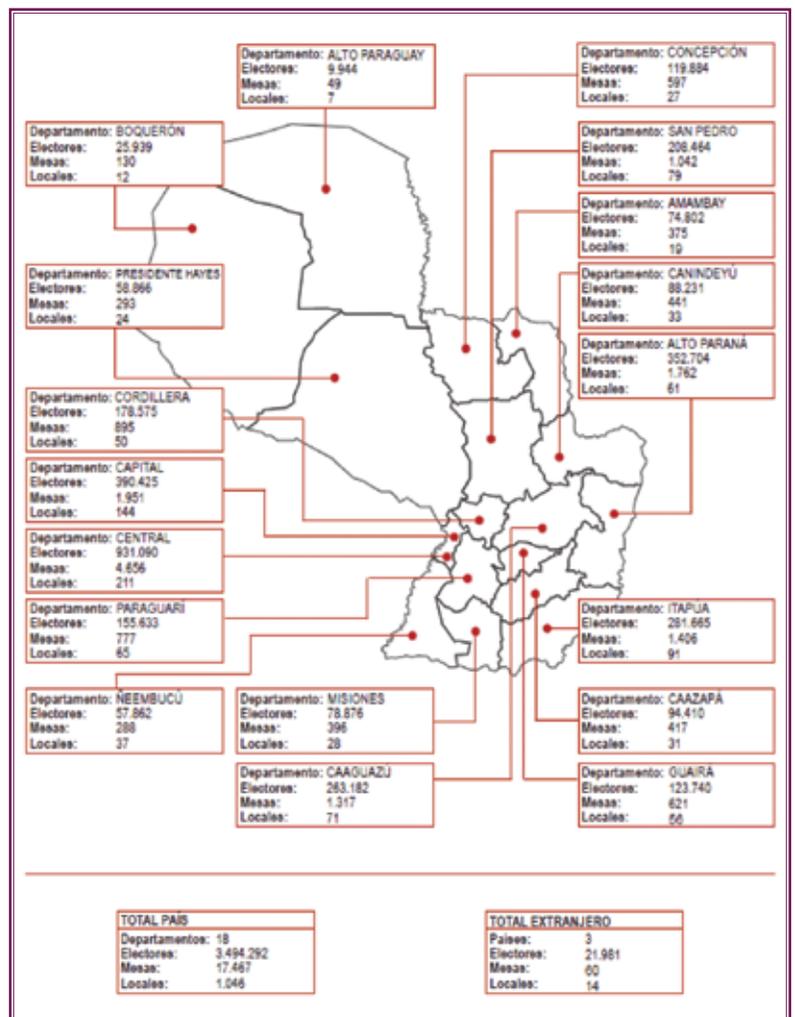
Paraguay es una República democrática, unitaria y representativa, cuya actual Constitución fue promulgada el 20 de junio de 1992. Al igual que en nuestro país, su gobierno consta de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Poder Ejecutivo es ejercido por el Presidente de la República, que gobierna con un gabinete de ministros de Estado y Secretarías. El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional compuesto de dos Cámaras, la de Senadores, de cuarenta y cinco miembros; y la de Diputados, de ochenta miembros y finalmente, el Poder Judicial, que es ejercido por una Corte Suprema de Justicia, integrada por nueve miembros, los tribunales y los juzgados que establecen la Constitución y la ley.

Sus organismos autónomos son: la Justicia Electoral, el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, la Contraloría General de la República y, la Defensoría del Pueblo.

Estructura política y administrativa

El territorio nacional se divide en 17 departamentos y la capital, los departamentos se dividen en municipios, se tienen 246 municipios, los cuales, dentro de los límites de la Constitución Nacional y de las leyes, gozan de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

Electores, locales y mesas receptoras de votación, por departamento



ENCUENTRO CON LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El jueves 18 de abril nos incorporamos al programa de misiones de observadores internacionales, en el que se habían programado dos encuentros de candidatos a presidente y vicepresidente de la república, sin embargo, el segundo encuentro se canceló, puesto que no asistieron los candidatos del Partido UNACE, el Partido Blanco, el Partido Patria Libre y el Movimiento Kuña Pyrenda.

Los candidatos que compartieron su postura en torno a diversos temas, así como las propuestas que ofertaban a la ciudadanía paraguaya, fueron los siguientes:

| Postulante | Candidato | |
|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| | Presidente | Vicepresidente |
| Partido Patria Querida | Miguel Carrizosa Galiano | Arsenio Ocampos Velazquez |
| Partido de los Trabajadores | Eduardo Maria Arce Schaerer | Gloria Maria Bareiro Candia |

El principal tema que se abordó en este encuentro fue el referente a la problemática que enfrenta el país en cuestiones de tráfico de sustancias ilícitas, señalaron que últimamente ha incrementado su ingreso al país y su circulación, sobre todo en la frontera con Argentina. Los candidatos hablaron incluso de la factibilidad de legalizar la marihuana.

Por otro lado, se puso sobre la mesa de discusión el posible uso de dinero ilícito en las campañas electorales, pues en el Paraguay no hay ninguna ley que establezca límites o topes para los gastos de campaña.

FORO EL ROL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA DEMOCRACIA Y LA SOCIEDAD

Más tarde, presenciamos el Foro denominado **El Rol de los Partidos Políticos en la Democracia y la Sociedad** donde los ponentes señalaron que los institutos políticos en Paraguay son vistos como fuentes de empleo, lo que a veces causa clientelismo, pues el 80% de los ciudadanos con derecho al ejercicio del sufragio pertenecen a alguna estructura partidista, a manera de adhesión, pero no están afiliados.

De igual forma señalaron que el gran reto es provocar una reingeniería en los partidos políticos para romper con este esquema clientelar y propiciar un pluralismo más efectivo en los espacios de poder.

Comentaron que, si bien los partidos políticos se han modernizado, sus estructuras internas y autoridades no lo han hecho mucho, además de que hay camino por recorrer para avanzar en la fiscalización de los recursos que emplean.

Finalmente, señalaron que la transición política del Paraguay ha ido evolucionando a lo largo de los últimos veintitrés años, posterior a la dictadura de Alfredo Stroessner (1954-1989), no obstante, hay cuestiones del sistema electoral que se deben mejorar.

Este día, concluimos nuestras actividades con un recorrido por los distintos cierres de campaña de los candidatos presidenciales, donde algunos medios de comunicación resaltaron acusaciones entre candidatos, principalmente en cuanto a denuncias de irregularidades como la compra de votos y el financiamiento ilícito de las campañas electorales.



PRESENTACIÓN DEL MARCO JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN GENERAL DE LAS ELECCIONES

El viernes 19 de abril, dimos inicio con la jornada de observación asistiendo a la presentación del marco jurídico y organización general de las elecciones, donde nos compartieron que su sistema electoral está basado en la figura constitucional de la Justicia Electoral y goza de autarquía administrativa y autonomía jurisdiccional.

Conocimos más de cerca que la Justicia Electoral tiene atribuciones de carácter administrativo y jurisdiccional, que abarcan desde la elaboración del registro de electores, la convocatoria, la organización, la dirección, la supervisión, la vigilancia y el juzgamiento de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos. También son de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, asimismo, lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos, alianzas electorales y concertaciones.

La Justicia Electoral está compuesta por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, que es la autoridad suprema en materia electoral, ejerciendo competencia sobre las áreas administrativa y jurisdiccional; los tribunales electorales; los juzgados electorales; las fiscalías electorales; la Dirección del Registro Electoral y, los órganos electorales auxiliares.

En el área jurisdiccional, tienen diez tribunales electorales, distribuidos conforme a las circunscripciones judiciales de la república, con sus respectivos juzgados electorales, siendo estos, diecisiete. Las fiscalías electorales, presentes en cada departamento de la república, actúan frente a la Justicia Electoral y orgánicamente dependen del Ministerio Público.

En el área administrativa, tienen la Dirección General del Registro Electoral y oficinas de registro electoral distritales distribuidas en toda la república.

En Paraguay existen dos períodos electorales, el nacional celebrado en abril o mayo, para elegir presidente y vicepresidente de la república, senadores, diputados, parlamentarios del MERCOSUR, gobernadores, concejales departamentales y, según corresponda, autoridades partidarias, por otro lado, el municipal, en octubre o noviembre, para elegir a intendentes y concejales municipales y, según corresponda, autoridades partidarias.

En estas elecciones 2013, se eligieron setecientos cuarenta y seis cargos.

En los comicios generales, el país se constituye en un solo colegio electoral para elegir un presidente de la república, un vicepresidente de la república, cuarenta y cinco senadores titulares y treinta suplentes, dieciocho parlamentarios titulares del MERCOSUR y dieciocho suplentes.

En los comicios departamentales, la ciudad de Asunción y los departamentos se constituyen en colegios electorales separados y se eligen: ochenta diputados titulares y ochenta diputados suplentes, diecisiete gobernadores y diecisiete juntas departamentales.

Todas las autoridades electas en las elecciones nacionales tienen un período de mandato de cinco años.

El presidente y vicepresidente de la república inician su período el 15 de agosto siguiente a las elecciones; los senadores y diputados, titulares y suplentes, el 1 de julio y, los gobernadores y miembros de juntas departamentales, comienzan el 15 de agosto, de igual forma, siguiente a la fecha de las elecciones.

No están permitidas las candidaturas independientes a ninguno de los cargos, los candidatos debieron ser electos a través de elecciones internas en los partidos o movimientos políticos registrados en la Justicia Electoral, o haber sido propuestos por medio de una concertación o alianza electoral entre instituciones políticas reconocidas por la Justicia Electoral.

En el Paraguay, las figuras que contienen en la elección son los partidos, los movimientos políticos, las alianzas y, las concertaciones.

Para estas elecciones generales se inscribieron en la contienda veintisiete partidos, quince movimientos políticos, siete alianzas y tres concertaciones.

Partidos Políticos. Se organizan a nivel nacional, no siendo permitida la formación de partidos políticos regionales. No obstante, pueden formarse transitoriamente movimientos políticos regionales para la presentación de candidaturas a gobernadores, juntas departamentales, intendentes y juntas municipales.

Movimientos Políticos. Todos los ciudadanos legalmente habilitados tienen el derecho a presentarse como candidatos de movimientos políticos, para los distintos cargos electivos nacionales, departamentales o municipales, nominales y pluripersonales.

Alianzas. Los partidos políticos reconocidos pueden concertar alianzas transitorias para las elecciones nacionales, departamentales y municipales, para lo que deben solicitar de la Justicia Electoral el reconocimiento respectivo.

Concertación. Es una organización político-electoral establecida por tiempo determinado, creada en virtud de un acuerdo entre dos o más partidos o movimientos políticos reconocidos, para la participación en elecciones generales y municipales y la consiguiente formación de los gobiernos que resulten de estas, así como la ejecución de las acciones políticas correspondientes.

Además de este contexto general, nos compartieron los siguientes temas:

1. Registro electoral.

Es conveniente precisar que cuentan con un documento de identidad oficial, denominado **cédula de identidad** o **documento nacional de identidad**, que es emitido por una autoridad administrativa (Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional) competente para permitir la identificación personal de los ciudadanos.

También destacamos que por ley establecieron la inscripción automática de todos aquellos paraguayos que cumplieron dieciocho años de edad a partir del 16 de enero de 2012, en el Registro Cívico Permanente.

La cédula de identidad y el pasaporte son los únicos documentos válidos para emitir el voto dentro del territorio nacional y en el extranjero. Además, se puede votar aunque la cédula no se encuentre vigente.

Los paraguayos residentes en el exterior inscritos en el Registro Cívico Permanente Exterior, habilitados en el Padrón 2013 pudieron ejercer su derecho a votar. Para hacer efectivo esto, se instalaron mesas de votación en los Consulados, las Embajadas y otros locales de las principales ciudades ubicadas en Argentina, Estados Unidos

y España, donde pudieron votar por presidente, vicepresidente, senadores y parlamentarios del MERCOSUR.

El Padrón Nacional del Paraguay está conformado por 3 516 273 ciudadanos habilitados para votar, de los cuales 3 494 292 residen en el territorio nacional y 21 981 en el extranjero.

2. Logística electoral

En este tema nos compartieron sobre la cantidad de material electoral que facilitaron a las mesas receptoras de voto, de acuerdo a la cantidad de electores por departamento y capital:

3. Sistema de votación

El procedimiento que los paraguayos siguieron para emitir su voto el día de la jornada electoral nos fue explicado por medio de un simulacro, basado en ocho momentos cruciales:

4. Capacitación electoral

La Justicia Electoral considera que uno de los pilares más importantes para lograr procesos electorales libres y transparentes es la educación cívica y electoral de la gente. El Tribunal Superior cuenta con el Centro de Información, Documentación y Educación Electoral (CIDEE), encargado de la elaboración del plan de capacitación y actualización en materia de educación cívica y electoral, tanto para funcionarios de la Justicia Electoral de toda la República, para los ciudadanos y las ciudadanas que directa o indirectamente actúan en eventos comiciales y para los agentes policiales. Así también, presta sus servicios de capacitación a los partidos y movimientos políticos, alianzas y concertaciones electorales, a requerimiento de parte, en ocasión, de sus elecciones internas.

El CIDEE diseña la plataforma de capacitación con el propósito de otorgar conocimientos, motivación y compromiso con los principios democráticos y la educación cívica de los distintos actores involucrados en coadyuvar en las diferentes etapas de los procesos electorales, y muy especialmente, en el desarrollo de jornadas electorales transparentes y pacíficas, incluyendo herramientas didácticas y estrategias de seguimiento de calidad.

Las capacitaciones son brindadas a través de instructores del CIDEE que emplean la metodología en cascada para la capacitación de agentes multiplicadores, es decir, instructores capacitan a coordinadores departamentales, estos a jefes de oficinas distritales y de estos, a los agentes involucrados en el proceso electoral.

El Plan de Capacitación para estas elecciones arrancó con el Cronograma Electoral y siguieron las siguientes fases:

Primera fase: Capacitación centrada a agentes de los partidos, movimientos políticos y alianzas con motivo de sus elecciones internas, en diciembre 2012 y enero 2013.

Segunda fase: Capacitación centrada en la organización y desarrollo de las elecciones generales del 21 de abril dirigidas a funcionarios de la Justicia Electoral de todo el territorio nacional (263 oficinas distritales); integrantes de las Juntas Cívicas de todo el país; capacitación de los asistentes logísticos electorales; agentes electorales demandados por los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales; miembros de mesa receptora de votos designados para el día de las elecciones y finalmente, agentes policiales.

5. Campañas comunicacionales

Lo más relevante que esta comisión señala, respecto a este tenor, es que en el Código Electoral dispone que los partidos, movimientos políticos y alianzas tengan libre acceso a la utilización de espacios en los medios de comunicación masivos. Además, las tarifas no tienen variación en relación con las tarifas ordinarias para publicidad comercial, como así también, los propietarios o directivos no pueden realizar discriminación tarifaria a favor o en contra de algún partido, movimiento político o alianza.

La propaganda electoral está limitada, por partido, movimiento político o alianza, a no más de media página por edición en cada uno de los periódicos o revistas. Respecto a la propaganda por televisión o radio, cada partido, movimiento político o alianza tiene derecho a un máximo de cinco minutos por canal o radio, por día.

Los medios de comunicación masivos deben destinar sin costo alguno, el tres por ciento de sus espacios diarios para la divulgación de todos los programas de los partidos, movimientos políticos y alianzas que participen en las elecciones, durante los diez días anteriores al cierre de la campaña electoral. La distribución del espacio

será hecho por la Justicia Electoral en forma igualitaria entre partidos, movimientos políticos y alianzas.

6. Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP)

Lo denominan como el sistema oficioso de la Justicia Electoral, utilizado para informar sobre los resultados a partir de los certificados de resultados de la votación para presentarlo a la ciudadanía, a los medios de comunicación y a las organizaciones políticas en el menor tiempo posible, una vez finalizados los escrutinios en las mesas de votación.

Señalan que el objetivo de este sistema es llenar el vacío de información que se presenta entre el cierre de las votaciones, el día de las elecciones y el juzgamiento definitivo de las actas de escrutinio realizados en los cómputos provisorios efectuados por los tribunales electorales, y el realizado por el TSJE que se produce en los días siguientes a la jornada electoral.

La Justicia Electoral ha venido implementando desde hace más de una década el sistema TREP a fin de brindar los resultados preliminares el mismo día de las elecciones. La primera implementación se hizo en los comicios de vicepresidente de la república en el año 2000. La transmisión y recepción de resultados a lo largo de los años fue variando de acuerdo a la modalidad de la votación: urna electrónica y urna tradicional.

Las tareas que implica el sistema TREP se inician en el momento en que las mesas de votación concluyen los escrutinios y finalizan cerca de la media noche del día de las elecciones con los resultados de las mesas recibidas, con un mínimo del 95% de las mesas de todo el país.

La Justicia Electoral brinda asistencia técnica-logística a los partidos y movimientos políticos que lo soliciten para la realización de sus elecciones internas. A partir del año 2006 viene asistiendo en la implementación del sistema TREP en las elecciones internas partidarias.

Una vez que se elabora el acta de escrutinio, los miembros de mesa llenan el certificado de resultados de la votación para el TREP, lo firman y entregan inmediatamente al acopiador TREP, quien verifica que sea el documento original, que tenga los datos de votación y que esté firmado por los tres miembros de mesa para después

llevarlo al Centro de Transmisión (CTX).

Se instala un CTX por local de votación con hasta 50 mesas de votación, dos CTX por local con más de 50 mesas y tres CTX por local con más de 100 mesas. Hay un acopiador por cada 10 mesas receptoras de votos.

El operador del CTX digitaliza los certificados y los transmite a la sede central de la Justicia Electoral donde se descifran y se procesan mediante la carga y posterior verificación. Ambos procesos se hacen anónimamente pues estos operadores solo ven los resultados de la votación en números y letras en un orden que no corresponde al del certificado de resultados.

Totalizados los resultados de cada mesa se difunden inmediatamente en la página web de la Justicia Electoral, en donde, adicionalmente, se publican las imágenes de los certificados procesados (presidente y vicepresidente, senadores y diputados) y las imágenes recibidas de los resultados para los demás cargos.

Centros de transmisión (CTX) en 1 060 locales

CTX Vía Digital (aproximadamente el 96% de las mesas). Los certificados son escaneados y enviados vía internet al centro de procesamiento en la sede central de la Justicia Electoral. Al escanear el sistema verifica que sea un documento original. Con la lectura del código QR se verifica el departamento, distrito, zona, local y número de mesa, encripta la imagen y la transmite a la Justicia Electoral.

Al llegar las imágenes de los certificados de resultados de la votación para el TREP, a los servidores de recepción en la sede central en Asunción, el sistema descifra, verifica que sea un documento original, parte la imagen separando la identificación de la mesa y los nombres de los partidos, movimientos políticos, alianzas o concurrencias, dejando solo los resultados en números y letras, los cuales sortea, desordenándolos y dejándolos disponibles para los procesos de carga y verificación.

Cuando los datos cargados de una mesa en los procesos de carga y verificación son iguales, esta se acumula y sus datos son divulgados inmediatamente en la página web de la Justicia Electoral.

CTX vía voz (aproximadamente 4% del total de las mesas). Este sistema se emplea para la transmisión de los resultados desde los locales de votación que no tienen señal de internet. El proceso es similar





con la diferencia que en el CTX la transmisión se realiza vía telefónica a la sede central de la Justicia Electoral, en donde un operador transmite los datos en un formato el cual es digitalizado en un CTX especializado, teniendo así una sola manera de ingreso al sistema. El resto de los procesos son iguales a los del sistema digital explicados anteriormente. La transmisión de los resultados del voto en el extranjero se hace por este medio.

Los resultados de las mesas totalizados son subidos a la página web para consulta de la ciudadanía, los medios de comunicación y los candidatos políticos, donde podrán confrontar:

- La imagen de los certificados enviados desde los CTX contra un formulario virtual que muestra los datos cargados y verificados en la Justicia Electoral.
- Los resultados totalizados por lista y,
- El avance en la totalidad de las mesas informadas por departamento, distrito o local de votación.

De igual forma, realizamos un recorrido por las instalaciones de la Justicia Electoral para la observación de la emisión de sus materiales electorales, el laboratorio de procesos del TREP, así como, su centro de recepción y procesamiento de datos.

Emisión de sus materiales electorales

No mostraron cómo organizan los paquetes con el material electoral e insumos de avituallamiento para las mesas receptoras de votación de los diferentes departamentos.

Laboratorio TREP

Disponen de un laboratorio informático, donde se simula todo el proceso TREP para que las personas interesadas en obtener información, tanto funcionarios, prensa, apoderados políticos, técnicos y observadores, puedan realizar pruebas y verificaciones de la operatividad del sistema.

Centro de recepción y procesamiento de datos

Nos mostraron que para efecto de eficientar la recepción de sus paquetes electorales, y salvaguardar que lleguen los de todas las mesas, se incluye un código de barras en la caja-paquete, el cual es detectado inmediatamente cuando ingresa al centro de recepción, pues ubican lectores ópticos estratégicamente.

Finalmente, acudimos a la asignación de nuestra ruta de observación electoral para el día de la jornada de votación.

TRIBUNAL ELECTORAL ALTO PARANÁ Y CANINDEYÚ Y JUZGADO ELECTORAL DE ALTO PARANÁ (SEDE: CIUDAD DEL ESTE)

El sábado 20 de abril visitamos la capital departamental de Ciudad del Este, donde se localiza uno de los tribunales y juzgados de la Justicia Electoral. Lo anterior, con la finalidad de tener un acercamiento con una circunscripción judicial, y conocer su funcionamiento en el desarrollo del proceso electoral, observado así, el cierre de los trabajos de las juntas cívicas en la preparación de la jornada de votación.

JORNADA ELECTORAL

El domingo 21 de abril atendimos la ruta de observación electoral que nos fue asignada en el departamento central, donde los principales momentos refirieron al proceso de instalación de mesas y apertura de las votaciones; cierre y escrutinio de las mesas de votación y el traslado al Centro de Divulgación TREP.

Cada mesa receptora de voto se conforma por tres miembros titulares y suplentes nombrados por el juez electoral correspondiente, a propuesta de los partidos políticos con representación en el Congreso. Producida la designación, se procede al sorteo del presidente y de los dos vocales de mesa con el control de los representantes de los partidos y movimientos políticos intervinientes.

No se contempla una remuneración monetaria por cumplir la función de miembro de mesa, pero tiene el derecho a un día de descanso remunerado dentro de los quince días siguientes a los comicios. Adicionalmente, la Justicia Electoral gestiona la provisión de alimentos para el día de la jornada electoral.

En el territorio nacional el horario de inicio de las votaciones es a las 07:00 horas y el cierre es a las 16:00 horas.

En el extranjero, en Argentina y Estados Unidos las votaciones se realizarán desde las 07:00 hasta las 16:00 horas y en España el horario es de 10:00 hasta las 19:00 horas.

Pudimos constatar que el procedimiento para la apertura de los centros de votación e integración de mesas se desarrolló en forma muy ágil y puntual, favorecido por el suministro completo de los materiales electorales y un correcto sistema de integración de mesas, así como de sustitución en caso de alguna ausencia, percatándonos de la presencia de veedores y apoderados locales de diversas organizaciones políticas.

El desarrollo de la jornada electoral se dio bajo un clima pacífico, donde los paraguayos pudieron ejercer su derecho al sufragio sin mayor incidente, además de que la Policía Nacional brindó seguridad en todo momento, tanto a los integrantes de las mesas receptoras como a los electores que acudieron este día a las urnas.

Para efecto de lo anterior, una mesa de inteligencia de la policía monitoreó el desarrollo de elecciones en todo el país, donde la Policía Nacional, conjuntamente con el Ministerio del Interior y otras agencias del Estado, instaló una mesa de manejo de inteligencia

permanente, donde recibían denuncias relativas al desarrollo de la jornada.

Por otro lado, destacamos que Paraguay tiene un alto índice de participación, pues los locales de votación estuvieron muy concurridos en todo momento y muestra de ello es que votó casi un 70% de los ciudadanos habilitados para ejercer este derecho.

El cierre de la votación se dio a las 16:00 horas, y los integrantes de la mesa procedieron a efectuar el escrutinio, al igual que en nuestro país, en el mismo local y mesa en que se recibió la votación, en un solo acto ininterrumpido y público.

Cualquier elector tiene derecho a presenciarlo en silencio, a una distancia prudencial que disponga el presidente de mesa, quien tiene facultad de ordenar en forma inmediata la expulsión de las personas que, de cualquier modo, entorpezcan o perturben el escrutinio.

Posteriormente, nos trasladamos al Centro de Divulgación de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares de la Justicia Electoral para conocer los primeros resultados de las elecciones.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES PRELIMINARES DE OBSERVACIÓN AL PRESIDENTE DEL TSJE

Finalmente, el lunes 22 de abril, asistimos a la presentación de los informes preliminares de observación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral, donde el suscrito, a nombre de esta comisión, intervino relatando las principales actividades que realizamos, además de manifestar nuestro agradecimiento por la oportunidad de formar parte del equipo de misiones de observación electoral.

RESULTADOS SISTEMA TREP

Los resultados que aparecen en el sitio de Internet oficial del Tribunal Superior de Justicia Electoral, enlace TREP, son los siguientes:

Presidente y Vicepresidente de la República

| RESUMEN NACIONAL | | |
|---|--|--------------------|
| Mesas instaladas: 17527 | | Porcentaje: 99.26% |
| Mesas informadas: 17368 | | Hora: 23:23 |
|  | ASOCIACION NACIONAL REPUBLICANA HORACIO MANUEL CARTES JARA Total votos: 1095469 Porcentaje: 45.8% | |
|  | AVANZA PAÍS MANO ANBAL FERREIRO SANABRIA Total votos: 140622 Porcentaje: 5.88% | |
|  | ALIANZA PARAGUAY ALEGRE PEDRO EFRAIN ALEGRE CASIAN Total votos: 883630 Porcentaje: 36.94% | |
|  | PARTIDO HUMANISTA PARAGUAYO ROBERTO CARLOS FERRERA FRANCO Total votos: 3969 Porcentaje: 0.17% | |
|  | PARTIDO UNION NACIONAL DE CIUDADANOS ETICOS LINO CESAR GIBSO Total votos: 19124 Porcentaje: 0.8% | |
|  | PARTIDO PATRIA QUERIDA MISUEL CARRIZOSA GALIANO Total votos: 27036 Porcentaje: 1.13% | |
|  | PARTIDO BLANCO RICARDO MARTIN ALMADA Total votos: 2718 Porcentaje: 0.11% | |
|  | PARTIDO DE LOS TRABAJADORES EDUARDO MARIA ANGE SCHAEFER Total votos: 2889 Porcentaje: 0.12% | |
|  | FRENTE GUASU ANIBAL ENRIQUE CARRILLO IRAMAIN Total votos: 79327 Porcentaje: 3.32% | |
|  | PARTIDO PATRIA LIBRE ATKINADO GALEANO Total votos: 2329 Porcentaje: 0.1% | |
|  | MOVIMIENTO KUÑA PYRENDA LILIAN EUCANA SOTO BADARI Total votos: 3872 Porcentaje: 0.16% | |
| Votos en Blanco | | 71368 |
| Votos Nulos | | 69417 |
| Total Votos | | 2591790 |
| Participación | | 68.57% |

Senadores

| Lista | Organización Política | Total votos | Porcentaje |
|------------------------|--|-------------|------------|
| 1 | ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA | 812 536 | 35.76% |
| 2 | PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO | 553 507 | 24.36% |
| 3 | AVANZA PAÍS | 113 505 | 4.99% |
| 5 | PARTIDO HUMANISTA PARAGUAYO | 3 123 | 0.14% |
| 7 | PARTIDO UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS ÉTICOS | 85 611 | 3.77% |
| 8 | PARTIDO PATRIA QUERIDA | 43 995 | 1.94% |
| 9 | PARTIDO ENCUENTRO NACIONAL | 76 617 | 3.37% |
| 10 | PARTIDO BLANCO | 1 922 | 0.08% |
| 13 | MOVIMIENTO PUEBLO EN ACCIÓN | 3 565 | 0.16% |
| 14 | PARTIDO DE LOS TRABAJADORES | 2 667 | 0.12% |
| 16 | MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE PARTICIPATIVO | 1 897 | 0.08% |
| 18 | MOVIMIENTO UNIDAD DEMOCRÁTICA PARA LA VICTORIA | 3 673 | 0.16% |
| 21 | PARTIDO DE LA JUVENTUD - FUERZA JOVEN | 27 187 | 1.20% |
| 22 | PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA | 7 452 | 0.33% |
| 23 | PARTIDO VERDE PARAGUAY | 1 443 | 0.06% |
| 30 | MOVIMIENTO PLURALISTA Y PARTICIPATIVO 30 DE AGOSTO | 7 869 | 0.35% |
| 40 | FRENTE GUASU | 217 926 | 9.59% |
| 50 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE INSTITUCIONAL | 2 135 | 0.09% |
| 55 | PARTIDO PATRIA LIBRE | 2 510 | 0.11% |
| 69 | MOVIMIENTO KUÑA PYRENDA | 5 763 | 0.25% |
| 100 | PARTIDO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA | 141 278 | 6.22% |
| 900 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CONSTITUCIONALISTA EN ALIANZA | 6 846 | 0.30% |
| Votos en Blanco | | 75 153 | |
| Votos Nulos | | 74 306 | |
| Total Votos | | 2 272 459 | |
| Participación | | 68.83% | |

Diputados

| Lista | Organización Política | Total votos | Porcentaje |
|------------------------|--|-------------|------------|
| 1 | ASOCIACIÓN NACIONAL REPUBLICANA | 106 267 | 37.32% |
| 2 | PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO | 37 062 | 13.01% |
| 3 | AVANZA PAÍS | 22 936 | 8.05% |
| 7 | PARTIDO UNIÓN NACIONAL DE CIUDADANOS ÉTICOS | 25 070 | 8.80% |
| 8 | PARTIDO PATRIA QUERIDA | 25 067 | 8.80% |
| 9 | PARTIDO ENCUENTRO NACIONAL | 14 145 | 4.97% |
| 10 | PARTIDO BLANCO | 285 | 0.10% |
| 13 | MOVIMIENTO PUEBLO EN ACCIÓN | 679 | 0.24% |
| 16 | MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO INDEPENDIENTE PARTICIPATIVO | 823 | 0.29% |
| 21 | PARTIDO DE LA JUVENTUD - FUERZA JOVEN | 4 855 | 1.70% |
| 22 | PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA | 4 314 | 1.51% |
| 25 | MOVIMIENTO DESPERTAR CIUDADANO | 9 678 | 3.40% |
| 26 | MOVIMIENTO PROPUESTA POR LA SOBERANÍA NACIONAL | 803 | 0.28% |
| 30 | MOVIMIENTO PLURALISTA Y PARTICIPATIVO 30 DE AGOSTO | 592 | 0.21% |
| 40 | FRENTE GUASU | 8 089 | 2.84% |
| 44 | MOVIMIENTO PODER CIUDADANO EN ACCIÓN | 2 013 | 0.71% |
| 50 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE INSTITUCIONAL | 414 | 0.15% |
| 55 | PARTIDO PATRIA LIBRE | 374 | 0.13% |
| 69 | MOVIMIENTO KUÑA PYRENDA | 3 694 | 1.30% |
| 100 | PARTIDO DEMOCRÁTICO PROGRESISTA | 4 621 | 1.62% |
| 900 | MOVIMIENTO INDEPENDIENTE CONSTITUCIONALISTA EN ALIANZA | 771 | 0.27% |
| Votos en Blanco | | 5 906 | |
| Votos Nulos | | 6 317 | |
| Total Votos | | 284 775 | |
| Participación | | 73.15% | |

CONCLUSIONES

Los miembros de esta comisión consideran oportuno destacar los siguientes aspectos de las elecciones generales observadas en la República del Paraguay:

1. La ley electoral no fija límites o topes para los gastos de campaña.
2. Su Código Electoral (artículo 177) establece que *las mesas receptoras de votos estarán integradas por tres miembros nombrados por el Juez Electoral, a más tardar quince días antes de las elecciones, de entre los candidatos propuestos por los partidos políticos con mayor número de bancas en el Congreso, pero sin que puedan estar en la misma mesa más de un miembro del mismo partido político.*
3. Destacamos la participación política de las mujeres, quienes tienen una amplia presencia y colaboración en la integración de las mesas de votación, así como su gran afluencia en el ejercicio del voto.
4. Resaltamos la presencia de fuerzas de seguridad en los centros de votación para mantener el orden y dar asistencia a los electores con algún impedimento físico o de salud.
5. Desde nivel central, integran los paquetes con el material electoral e insumos de avituallamiento para ser distribuidos a las mesas receptoras de votación de los diferentes departamentos.
6. Se prevé que en las mesas receptoras de votación estén presentes las figuras de apoderados y veedores. El representante o apoderado de cada candidatura puede nombrar apoderados departamentales distritales, con dos titulares y dos suplentes por cada local de votación. Los apoderados de locales son los representantes de los partidos, movimientos políticos, alianzas o concertaciones que presentan candidaturas. Tienen derecho a acceder libremente a los locales; examinar el desarrollo de la votación y del escrutinio; formular reclamaciones y protestas; recibir los certificados y acompañar el traslado del expediente electoral. Los veedores son los representantes en la mesa receptora de votos de los partidos, movimientos políticos, alianza y concertaciones que presentan las candidaturas. Tienen derecho a permanecer



- junto a la mesa receptora de votos; presentar reclamaciones escritas; firmar las actas de escrutinio y recibir los certificados de resultados del escrutinio de las lecciones.
7. Los medios de comunicación tienen libre acceso a los locales de votación y pueden estar grabando y capturando imágenes cerca de las mesas receptoras de votos.
 8. En cada mesa receptora de votos se recibe un máximo de doscientos electores, sin embargo observamos que el procedimiento de verificación de cédula y entrega de boletines es lento, en virtud de que no puede acceder otro elector a la mesa hasta que el presidente no haya firmado y verificado el depósito de la papeleta en la urna por parte del ciudadano, por lo que el tiempo de espera es mayor.
 9. Sus boletines de voto no tienen folios de numeración.
 10. A diferencia de las urnas de cartón que utilizamos en Guanajuato, emplean bolsas, denominadas *urnas plásticas*, donde los ciudadanos introducen sus votos.
 11. Los paraguayos pueden ejercer su derecho al voto aún con la cédula de identidad vencida.
 12. Consideramos que su diseño de mampara, llamada caja oscura, limita el ejercicio secreto del sufragio.
 13. Por otro lado, en un solo local de votación instalan un gran número de mesas receptoras provocando alta concentración de electores.
 14. Algunos locales de votación no permiten el fácil acceso y movilidad de las personas con necesidades especiales.
 15. El escrutinio es de carácter público, lo que consideramos relevante pues favorece la credibilidad y confianza hacia los resultados electorales.
 16. Su sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares prevé la digitalización de los certificados de resultados recolectados de las mesas electorales por los acopiadores y transmitidas desde los locales de votación por los centros de transmisión.
 17. Eficientan la recepción de sus expedientes electorales incluyendo un código de barras en la caja-paquete, el cual es detectado inmediatamente cuando ingresa al centro de recepción, pues ubican lectores ópticos estratégicamente.
 18. Reconocemos que tienen un alto nivel de civismo y participación ciudadana, oscilando en un 70%, especialmente de mujeres y jóvenes, contando en todo momento con el acompañamiento de la Justicia Electoral y la Policía Nacional. En general, esta comisión se percató de que la jornada electoral en Paraguay se desarrolló en un clima político pacífico, donde los ciudadanos acudieron a las urnas en pleno ejercicio de sus derechos políticos y no se presentaron mayores incidentes que hayan puesto en riesgo el desarrollo de la jornada.

Consideraciones para materia de análisis

Consideramos oportuno resaltar algunos puntos, para un análisis más a detalle en la preparación y organización del proceso electoral en nuestro estado, como son los siguientes:

1. La pertinencia de que al interior de las casillas haya elementos de seguridad pública.
2. Viabilidad de concentrar un gran número de mesas directivas de casilla en un mismo domicilio.
3. Optimizar la entrega-recepción de los paquetes electorales en los consejos por medio de un código de barras.
4. La digitalización del acta de escrutinio y cómputo en casilla al momento de su recepción en el consejo electoral, así como, su publicación inmediata en el sitio oficial de internet de nuestro Instituto.
5. Conveniencia de que un órgano central organice las elecciones federales y estatales en nuestro país.

Atentamente

Mtro. J. Jesús Badillo Lara

Guanajuato, Gto., Mayo 2013

Presidente del Consejo General y Presidente de la Comisión para la Preservación y Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos

En Diálogo

con los partidos políticos

DIRECTORIO DE COMITÉS ESTATALES



Boulevard José María Morelos No. 2055, Colonia San Pablo
C.P. 37207, León, Guanajuato
Teléfonos (477) 5147000, 5147115, 292 1000 al 49



Paseo de la Presa No. 37
C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato
Teléfonos (473) 7326066, 7311396 y 7312729



Callejón de la Quinta No. 1, Barrio de Jalapita, Colonia Marfil
C.P. 36250, Guanajuato, Guanajuato
Teléfonos (473) 7332950, 7332941, 7332896 y 7333737



Avenida Paseo de Jerez No. 315 sur, Colonia Jardines de Jerez
C.P. 37530, León, Guanajuato
Teléfonos (477) 7714227 y 77113137



Calle Praga No. 505, Colonia Andrade
C.P. 37370, León, Guanajuato
Teléfonos (477) 7641160, 7641162 y 7641163



Boulevard Francisco Villa No. 4401, Colonia León I
C.P. 37235, León, Guanajuato
Teléfonos (477) 7072952 y 7708559



Plaza Marfil Local No. 20
Blvd. Euquerio Guerrero y Nuevo Acceso a Guanajuato S/N,
Col. Burócratas. Guanajuato, Guanajuato
Teléfono (473) 7334730

XIV CONVOCATORIA Décimo Cuarto Certamen de Ensayo Político

La Comisión Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 66, fracciones I y VI; 81, fracción VI; y 91, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León; así como en los artículos 6, fracciones I y VI; y 76, fracciones III y VIII, del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, convoca a los ciudadanos y jóvenes mexicanos radicados en la República Mexicana al Décimo Cuarto Certamen de Ensayo Político.

Bases

- Los trabajos deberán sujetarse a las características del género ensayo.
- El enfoque del ensayo podrá ser histórico, jurídico, sociológico o político.
- El contenido del trabajo deberá apegarse al formato APA (material bibliográfico, citas, etc.).
- Los participantes optarán por una de las siguientes temáticas:
 - Los derechos de los niños como parte fundamental de la democracia.
 - El impacto de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TIC) en la política.
 - Los retos de las candidaturas independientes en Nuevo León.
 - Construcción de consensos: la relación Legislativo - Ejecutivo, balances y perspectivas.
 - Voto electrónico ¿cita impostergable?En la medida de lo posible, los trabajos tendrán como referencia al estado de Nuevo León.
- La extensión será de 12 cuartillas como mínimo y 24 como máximo, en papel tamaño carta, cada cuartilla deberá estar escrita a doble espacio, en tipografía Times New Roman de 12 puntos.
- Los trabajos deberán ser originales e inéditos, además de no haber sido ganadores en otros concursos; o que se encuentren participando en otros certámenes o esperando dictamen.
- Los participantes deberán firmar su ensayo con seudónimo, mismo que se escribirá en la parte exterior de un sobre cerrado, en cuyo interior deberán incluirse:
 - Por escrito nombres y apellidos completos del concursante, edad, domicilio, teléfono particular y de oficina, y correo electrónico.
 - Fotocopia legible de la credencial de elector o identificación oficial.
 - Fotocopia legible de comprobante de domicilio (luz, agua, teléfono).
 - Formato "Carta excluyente de responsabilidad final", la cual estará disponible en la página www.ceenl.mx o en las oficinas de la CEE.
 - En caso de ser menor de edad, deberá entregar una carta de autorización para participar en el certamen por parte del padre, madre o tutor.
- La participación en este certamen implica la cesión de derechos de autor, por lo que los ensayos pasarán a ser propiedad de la Comisión Estatal Electoral, quien los podrá difundir -sin fines de lucro- en los medios que considere convenientes, respetando y reconociendo la autoría de los mismos en todo momento.
- En el caso de que un trabajo sea seleccionado por el Jurado Calificador para su publicación, el participante se compromete a entregar en tiempo y forma la documentación correspondiente.
- El ensayo deberá ser entregado en original y tres copias fotostáticas. Además, se deberá entregar en Disco Compacto (CD).
- En el caso de los trabajos remitidos por mensajería dentro del plazo para su recepción, sólo se aceptarán los que se reciban hasta el 14 de agosto de 2013; el costo del envío lo paga el participante.
- No podrá participar en este certamen el personal de la Comisión Estatal Electoral.
- No podrán participar las personas premiadas con los tres primeros lugares de los tres últimos certámenes anteriores realizados por este organismo electoral.
- Los asuntos no previstos en la convocatoria serán resueltos por el Jurado Calificador.
- El fallo del Jurado Calificador será inapelable y, en su caso, el certamen podrá declararse desierto.

Recepción de trabajos

La recepción de los trabajos será del 8 de abril al 9 de agosto de 2013, en el horario de las 8:30 a las 16:30 horas, de lunes a viernes, en la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal Electoral, ubicada en avenida Francisco I. Madero 1420 poniente, colonia Centro, C.P. 64000, en Monterrey N.L. Mayores informes en los teléfonos (81) 12 33 15 15 y 12 33 15 22, extensiones 1618 y 1606, así como en el 01800 CEE NL MX (01 800 233 65 69), y en el correo electrónico espacio.permanente@ceenl.mx En el caso de los trabajos remitidos por mensajería, la fecha límite de recepción será el 14 de agosto de 2013.

Jurado Calificador

El Jurado Calificador estará integrado por personalidades de amplio reconocimiento y sus nombres se harán públicos al momento de emitir el resultado final.

Resultados

Los resultados se darán a conocer el 15 de septiembre de 2013 en el periódico de mayor circulación de la entidad, así como en la página www.ceenl.mx

La ceremonia de premiación se llevará a cabo en las instalaciones de la Comisión Estatal Electoral el 27 de noviembre de 2013, con la presencia del Jurado Calificador.

Premios a otorgar

Primer Lugar: \$30,000.00

(Treinta mil pesos 00/100, moneda nacional)

Segundo Lugar: \$25,000.00

(Veinticinco mil pesos 00/100, moneda nacional)

Tercer Lugar: \$20,000.00

(Veinte mil pesos 00/100, moneda nacional)

Se hará entrega de un reconocimiento a cada participante.

Monterrey, Nuevo León, marzo de 2013.

SALVATIERRA

Por: Rodrigo
Carrasco
Ramírez



Puente de Batanes.

SALVATIERRA es una ciudad puente entre dos mundos. Sitio de encuentros y desencuentros, de magia, historia, cultura, y tradición; ciudad de leyendas y míticas casonas, tierra fértil de cultivos y de poemas, granero de oro y literatura; tiene el rostro de una noble señora cubierta del velo precioso del Río Lerma.

El municipio cuenta con monumentos de gran belleza arquitectónica, como el Mercado Hidalgo, cetro del Porfiriato en Salvatierra que a sus 100 años de vida conserva la fachada original labrada en fina cantera, su estructura metálica fue realizada de acuerdo a la moda y tecnología de principios del siglo XX en la que imperaban las manufacturas francesas, sus arcos de flecha que soportan el techo son de hierro colado en una sola pieza y juntados con remaches. Esta tecnología es similar a la torre Eiffel de París, Francia.



Patio interior Exconvento Carmelita.



Convento de Capuchinas.

De la época conservamos algunas casonas como las de estilo Art-Deco de la calle Juárez y la estación del ferrocarril como un vestigio de la importancia agrícola del Valle de Guatizindeo para dotar de semillas y cereales a bastas regiones del país, lo que le valió el título de granero de la nación.

Las majestuosas haciendas como mudas testigos de la grandeza de una época del choque de dos grandes épocas en la historia de México entre la caída del Porfiriato y la esperanza de la Re-

volución hoy se yerguen para mostrarnos la riqueza de esta tierra y la gran iniciativa que, a través de los tiempos, tuvieron los salvaterrenses para conformar piedra tras piedra y cantera sobre cantera, esos bellos monumentos arquitectónicos que hoy nos gritan sus historias que indudablemente fueron las actrices principales.

Por todo ello y más, Salvatierra es la joya mejor guardada de la época novohispana en Guanajuato, por sus calles, templos, edificios y casonas se ha detenido el tiempo, Salvatierra tiene piel de ángel y un collar de perlas constituye su río. El aprovechamiento natural del Lerma arroja una alternativa turística al abrir su rivera al parque “El Sabinal”, próximo al Puente de Batanes

en las afueras de la ciudad a un kilómetro del Jardín Principal, el parque cuenta con 4.5 kilómetros lineales al lado Río Lerma, con diversas áreas de esparcimiento, palapas, asadores, juegos infantiles, área para acampar, andadores empedrados con piedra bola y estacionamiento para vehículos.

Salvatierra es un lugar ideal para el turismo en familia, sus parques y plazas serán los mejores compañeros de niños, jóvenes y adultos, podrán disfrutar de una nieve en los cuatro puntos cardinales del Jardín Principal, tomar un café en los locales del portal “La Luz”, sin lugar a dudas tendrás una experiencia inolvidable.

Salvatierra es un manjar para el turista que busca cocina típica, existen varios restaurantes en el centro de la ciudad que con gusto le ofrecerán cocina mexicana e internacional. En las noches los comensales podrán disfrutar de antojitos mexicanos como enchiladas, largas de distintos guisos, los exquisitos buñuelos, atole blanco y de cáscara.

Para el público joven también existen atractivos para su deleite por las noches, existen bares y antros con las más atractivas pro-

mociones, podrá disfrutar de música en vivo e ir a bailar con su pareja. Al caer la noche, Salvatierra despliega un encanto para los enamorados, que bien pueden disfrutar de un grupo de variedad, de música de moda o deleitarse con los recurrentes eventos culturales que se realizan en la explanada del Carmen.

En dicha explanada, el último fin de semana de septiembre se realizan diferentes espectáculos musicales por el festival de cultura brava “La Marquesada”, festejo de creación reciente en el que Salvatierra se torna a sus orígenes españoles con base en la fiesta taurina. En el festival se podrán encontrar diversas actividades culturales, conciertos populares, encuentros de bandas de viento, exposiciones, exhibiciones, encierros de toros, muestras gastronómicas, desfiles de motos, de bandas, y de

tradiciones. En ese fin de semana la ciudad recibe aproximadamente 50,000 turistas cada edición.

Déjate encantar por la magia de Salvatierra, cada casona tiene una historia, cada callejón una leyenda, cada templo un misterio y su centro de traza española es una joya en la que conviven la Colonia y el Porfiriato. Ven a Salvatierra, vive la magia del romance de sus portales, la belleza de sus artesanías, plazas y jardines, y la grandeza de su Mayorazgo que reposa al lado de una cascada. En Salvatierra, espera lo inesperado.

*Por todo ello y más,
Salvatierra es la joya
mejor guardada de la
época novohispana en
Guanajuato, por sus
calles, templos, edificios y
casonas se ha detenido el
tiempo, Salvatierra tiene
piel de ángel y un collar
de perlas constituye su
río.*

Derecha arriba: Hacienda de San José, patio de la Parroquia, vista desde ventana a la cúpula.

Abajo: Cúpula del Mayorazgo, carreta en la Hacienda de San José del Carmen, vista del Jardín Principal, librero en la Hacienda de San José.



Próximamente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Presenta

IEEG Gale

**El programa de concursos del Instituto
Electoral del Estado de Guanajuato**

Todos los miércoles a las 19:00 hrs. a través de TV4.

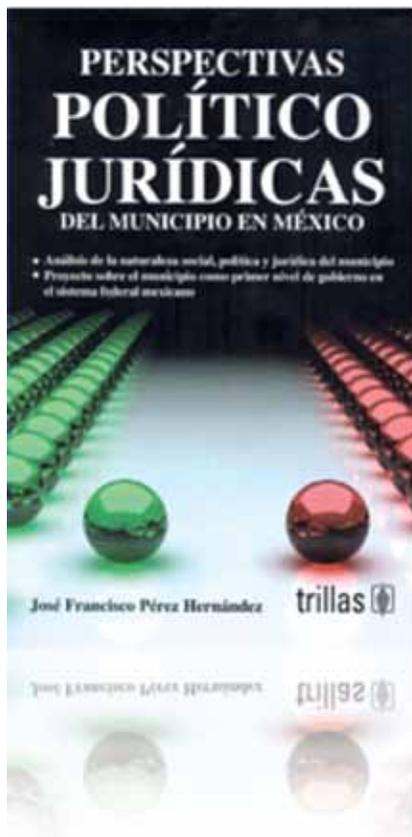
A partir del 25 de septiembre.

¡Espéralo!

www.ieeg.org.mx/ieegale



Sugerencias editoriales



PERSPECTIVAS POLÍTICO JURÍDICAS DEL MUNICIPIO EN MÉXICO

Autor: José Francisco Pérez Hernández

Editorial: Trillas

ISBN: 9786071713940

Edición: 1ª

En este libro se analiza la naturaleza social, política y jurídica del Municipio, junto con sus elementos, como primer nivel de gobierno y sus implicaciones en el marco constitucional, así como en la doctrina y la historia, que conlleven un proyecto de federalismo integral en México.

El estudio sobre el funcionamiento del Municipio y sus órganos, parte de conceptos, ideas y prácticas fundamentadas en la forma e interés de una organización natural de los pueblos, como indicativos de una madurez y desarrollo en su entorno cultural, social, político, económico y jurídico, cualquiera que haya sido la latitud o geografía en que estos existieron.

La presente obra ofrece la oportunidad de inquirir sobre la validez de su estructura y contenido conceptual como orden de gobierno. Además, con la diversidad de ideologías, se da origen a argumentaciones con base en la influencia política, filosófica y social.

El texto se ubica en el ámbito del Derecho Constitucional y Administrativo. Su autor presenta una visión o perspectiva de la figura municipal en el entorno del siglo XXI, por lo que conlleva posibles cambios y reformas normativas sobre las que se dará eficacia al primer nivel de gobierno municipal, dentro de un marco real y bajo los controles de supervisión y transparencia ciudadana.



La revista Paideia del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato se realiza en estrecha colaboración con los ciudadanos y los partidos políticos del Estado.

¿Quieres recibir cada edición de la revista Paideia?



Suscríbete

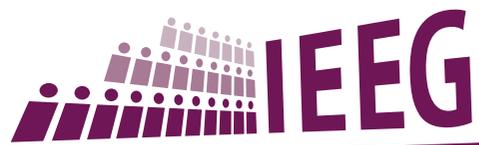
y recibe cada ejemplar en la comodidad de tu hogar.

- 1.- Ingresa a www.revistapaideia.com.mx
- 2.- Da clic en el botón "suscripción"
- 3.- Ingresa tus datos y ¡listo!

*La suscripción a la revista no tiene costo

Así que ya lo sabes,
quien organiza
las elecciones
de Gobernador,
Diputados locales
y Ayuntamientos
es el

IEEG



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

